

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 2 de julio de 2018

Núm. Ext. 262

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO ASISTENCIAL
"CIUDAD ASISTENCIAL CONECALLI".

folio 1040

H. AYUNTAMIENTO DE TLALTETELA, VER.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

folio 1154

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO

Reglamento Interior del Centro de Asistencia Social “Ciudad Asistencial Conecalli” del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

María Laura García Beltrán, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, de la Ley número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, y 30, fracción I del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, hago constar que mediante acuerdo JG-001/2/18-0, tomado en la segunda sesión ordinaria del 1 de junio de 2018, se aprobó lo siguiente.

La Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 21, fracción II, 24, primer párrafo, y 25, fracción III, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; así como 4, fracción II, 15, primer párrafo, y 16, fracción III, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

Que con el objetivo de brindar protección y atención integral a niñas y niños que han padecido abandono, omisión de cuidados, violencia familiar, abuso sexual y total orfandad, en mayo de 1984 se fundó el Centro de Asistencia Social “Ciudad Asistencial CONECALLI”.

CONECALLI proviene del idioma náhuatl Cone: niño y Calli: Casa, y significa “Casa del Niño”.

Que de conformidad con el artículo 11, fracción IV, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todo centro de asistencia social que otorgue servicios a menores debe contar con un reglamento interior.

Que de acuerdo con el artículo 94, fracción IV, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es obligatorio para los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social, garantizar que el centro de asistencia social cuente con un reglamento interno.

Que de conformidad con el artículo 5º, inciso I, de la Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, es obligación de cada albergue, centro asistencial y sus similares, contar con un reglamento interno.

Que por lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL CIUDAD ASISTENCIAL CONECALLI

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, tienen por objeto regular el funcionamiento interno del Centro de Asistencia Social "Ciudad Asistencial CONECALLI", dependiente de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y serán obligatorias para el personal que preste servicios, menores que sean albergados y visitantes del Centro de Asistencia Social "Ciudad Asistencial CONECALLI".

Artículo 2. La interpretación del presente Reglamento corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, por conducto de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, tomando en consideración en todo momento el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y/o adolescentes, que se encuentran en acogimiento residencial sin cuidado parental o familiar.

Artículo 3. Las personas albergadas, sus parientes consanguíneos, familia adoptiva y terceros relacionados, tendrán la garantía de confidencialidad de la información que de ellos se posea, de acuerdo con los principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados, de conformidad con la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Área Médica:** Profesional o unidad responsable del cuidado integral de la salud de las personas albergadas, en materia de prevención, promoción de la salud, atención, tratamiento y rehabilitación;
- II. **Área de Nutrición:** Profesional o unidad responsable de vigilar que las personas albergadas tengan una alimentación balanceada que cumpla con los requisitos nutrimentales de acuerdo a sus necesidades;
- III. **Área de Pedagogía:** Profesional o unidad responsable de apoyar a las personas albergadas, en las diferentes áreas del sistema educativo nacional;
- IV. **Área de Psicología:** Profesional o unidad responsable del estudio, diagnóstico y tratamiento psico-afectivo de las personas albergadas;
- V. **Asistente de Administración:** Persona quien efectúa una diversidad de funciones de índole administrativa, por lo general, asignadas por la Coordinación;

- VI. **Asistente de Educación:** Persona o unidad responsable de coordinar las acciones de los programas de atención integral en materia educativa que reciben las personas albergadas;
- VII. **Atención Integral:** Conjunto de acciones tendientes a proporcionar a las personas albergadas, durante su estancia, una debida atención médica, psicológica, social, jurídica, pedagógica y puericultura, además de alimentación, habitación, vestido, calzado y esparcimiento, bajo los principios de justicia, igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección, en estricto apego a sus derechos humanos y al principio de interés superior de la niñez;
- VIII. **CONECALLI:** Centro de Asistencia Social “Ciudad Asistencial CONECALLI”;
- IX. **Coordinación:** Persona directamente responsable de coordinar las labores de CONECALLI;
- X. **DIF:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz;
- XI. **Dignidad:** El merecimiento de respeto a la integridad física, psíquica y sexual de niñas, niños y adolescentes;
- XII. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia negativa que, por acciones u omisiones, obstaculice, restrinja, impida, menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, y que se base en: origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud, jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencia sexuales o cualquier otro;
- XIII. **Fiscalía:** Fiscalía General del Estado de Veracruz;
- XIV. **Ley:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XV. **Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVI. **Procuraduría:** Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVII. **Personal:** Personas que prestan servicios profesionales o laboran en CONECALLI;
- XVIII. **Persona albergada:** Persona que reside aún de forma temporal en CONECALLI;
- XIX. **Servicio Profesional:** Servicio proporcionado por un profesionista que cuenta con cédula o patente para ejercer un arte o profesión;
- XX. **SMDIF:** Sistema (s) Municipal (es) para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXI. **Subprocuraduría:** Persona titular de la Subprocuraduría de Atención Jurídica Familiar, Albergues y Centros Asistenciales de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XXII. **Reglamento:** El presente Reglamento Interno del Centro de Asistencia Social “Ciudad Asistencial CONECALLI”; y
- XXIII. **Visitantes:** Toda persona que ingresa a CONECALLI y no sea parte del personal o una persona albergada.

Artículo 5. CONECALLI tendrá como objetivo brindar servicios residenciales de asistencia social, que garanticen una atención integral a las necesidades de niñas, niños y personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad, con el fin de salvaguardar sus derechos y que tengan acceso a una vida con dignidad, de acuerdo con lo que establece

la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado de Veracruz, en la Ley, y en la Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 6. En CONECALLI se dará atención a niñas y niños desde su nacimiento y hasta los once años once meses de edad y, como excepción, personas mayores de esta edad con discapacidad moderada, que permaneciesen después de los doce años.

Artículo 7. En CONECALLI se otorgarán los siguientes servicios de asistencia social:

- I. Alojamiento;
- II. Alimentación;
- III. Vestido;
- IV. Atención Médica;
- V. Educación Formal;
- VI. Orientación Social;
- VII. Atención Psicológica;
- VIII. Atención Nutricional;
- IX. Apoyo Pedagógico;y
- X. Actividades Recreativas y de Esparcimiento.

Artículo 8. El ingreso y la atención de personas albergadas, sólo se realizará por instrucción de la Procuraduría.

Artículo 9. La operación de CONECALLI estará encaminada a la protección social de las personas albergadas, bajo las siguientes líneas rectoras:

- I. Igualdad;
- II. Calidad;
- III. Calidez;
- IV. Respeto;
- V. Seguridad; y
- VI. Protección.

Artículo 10. Para su operación, CONECALLI contará, de manera enunciativa más no imitativa, con las siguientes áreas o unidades:

- I. Coordinación;
- II. Responsable de Administración;
- III. Asistentes de Educación; y
- IV. Áreas de:
 - a) Nutriología.
 - b) Psicología.
 - c) Medicina.
 - d) Pedagogía.
 - e) Secretarial.

- f) Enfermería.
- g) Cocina.
- h) Lavandería.
- i) Intendencia.
- j) Transporte.
- k) Mantenimiento.
- l) Jardinería.
- m) Vigilancia.

Capítulo II

De los Derechos y Deberes de las Personas Albergadas

Artículo 11. Son derechos de las personas albergadas de CONECALLI, los establecidos en Tratados e Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley, la convención de los Derechos de las niñas y niños y demás leyes aplicables.

Además, en forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. A disfrutar de los servicios que se otorgan en CONECALLI, tales como: alimentación, vestido, calzado, esparcimiento, servicios de atención médica;
- II. A recibir servicios en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos de identidad e individualidad, garantizando en todo momento el interés superior de la niñez;
- III. Al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en ellas;
- IV. A vivir en un medio sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social;
- V. A que se resguarde su integridad personal, y en general a vivir una vida libre de toda forma de violencia a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad;
- VI. A no sufrir cualquier tipo de discriminación por ejercer su libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- VII. A recibir lo necesario para garantizar que cuenten con apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- VIII. A conocer las reglas establecidas en el presente Reglamento;
- IX. A participar en actividades tendientes a desarrollar alguna destreza; y
- X. A exponer sus ideas y ser escuchado en quejas, peticiones o sugerencias para que su estancia sea cordial.

Artículo 12. Son deberes de las personas albergadas:

- I. Guardar orden y conducirse con respeto hacia las demás personas albergadas y al personal que labora en CONECALLI, evitando cualquier tipo de agresión, ya sea física o verbal;
- II. Cumplir con el presente Reglamento, respetando los horarios y actividades implementadas por la Coordinación;

- III. Utilizar correctamente las instalaciones y mantener en buenas condiciones el mobiliario y los demás recursos que CONECALLI pone a su disposición;
- IV. Realizar las actividades o tareas asignadas de acuerdo a su posibilidad física y de edad, para mantener la limpieza y el buen funcionamiento de las áreas que integran CONECALLI;
- V. Practicar hábitos de higiene personal como medida de prevención de enfermedades, en los términos señalados por el área médica;
- VI. Permitir que le sean realizadas valoraciones y revisiones médicas, a efecto de poder atender sus necesidades de atención en la salud física y mental, realizando los diagnósticos correspondientes;
- VII. Acudir a la escuela de acuerdo al grado escolar que le corresponda y observar buena conducta; y
- VIII. Acatar las medidas necesarias dictadas por la Coordinación para preservar su integridad, seguridad, salud física y mental.

Capítulo III Del Ingreso

Artículo 13. La Procuraduría remitirá un oficio a la Coordinación, por el que autorice el ingreso de la niña o niño, que deberá incluir la información y documentación siguiente:

- I. Los datos conocidos sobre: Nombre de la niña o niño, edad, causa de ingreso, situación jurídica, número de expediente y lugar de origen; y
- II. Cuando sean canalizados por los SMDIF, además deberán presentar certificado del área médica, anexando estudios de laboratorio, valoración psicológica, en su caso boleta de calificaciones, baja de la escuela a la que acudía y cartilla de vacunación, así como todos aquellos elementos que permitan a CONECALLI brindar la mejor atención a cada persona albergada.

Artículo 14. En caso de que al ingreso de la niña o el niño, se carezca de los datos referidos anteriormente, la Procuraduría podrá autorizar el ingreso condicionado y en un plazo no mayor a veinticuatro horas deberá solventar los documentos faltantes.

Capítulo IV De la Atención Inicial

Artículo 15. Cuando se realice el ingreso de una niña o niño, el personal responsable que labora en CONECALLI le recibirá y dará la bienvenida en un clima de confianza, seguridad y respeto, y se canalizará al área correspondiente para realizar su registro formal, ordenando en caso de ser necesario, su atención en las áreas médicas y de psicología.

Artículo 16. La Procuraduría establecerá procedimientos de atención inicial para el ingreso de niñas y niños a CONECALLI, que deberán considerar, cuando menos, las siguientes obligaciones:

- a) La Coordinación deberá:
 - I. Elaborar directamente o por parte del área de admisión de CONECALLI, un expediente de cada persona albergada;
 - II. Entrevistar de forma directa a la niña o el niño para conocer cuáles son sus necesidades inmediatas y coadyuvar en su sano desarrollo emocional;
 - III. Obtener, si es propicio el momento, una breve descripción de la versión que otorga la niña o el niño, respecto del momento de su ingreso a CONECALLI;
 - IV. Tomar una fotografía y huellas dactilares;
 - V. Instruir su revisión médica; y
 - VI. Asignar a la niña o el niño de recién ingreso, su lugar para dormir de acuerdo a su edad, sexo y condición física.

- b) La persona responsable del área de psicología deberá:
 - I. Realizar una entrevista psicológica inicial;
 - II. Dar atención de forma emergente, en caso de que la persona albergada al momento de su ingreso a CONECALLI presente un caso de ansiedad o crisis que dificulte su adaptación; e
 - III. Integrar a la persona recién albergada con el resto de la población, propiciando un ambiente de solidaridad.

- c) La persona responsable área de asistentes de educación deberá:
 - I. Proporcionar artículos de higiene personal, ropa interior, chanclas y zapatos a las personas albergadas; e
 - II. Integrarlos con el grupo de personas albergadas existentes y vigilar que cumplan con las actividades diarias que marcan los programas y planes de trabajo.

- d) La persona responsable del área médica deberá:
 - I. Realizar diagnóstico clínico de ingreso y órdenes de estudios de laboratorio y gabinete necesarios;
 - II. Iniciar o dar seguimiento a la cartilla vigente de vacunación y de salud integral; y
 - III. En caso de detectar una situación de peligro, enfermedad o vulnerabilidad, dar aviso inmediato a la Coordinación a efecto de que se tomen acciones para salvaguardar la integridad de la persona albergada y/o el resto de la población y/o trabajadores.

- e) La persona responsable del área de pedagogía deberá:
 - I. Elaborar valoración inicial respecto al nivel educativo con el que arriba la persona a albergarse; y
 - II. Proponer el grado escolar y nivel educativo al que debe integrarse.

Capítulo IV

Del Plan de Atención Integral de Trabajo

Artículo 17. Las áreas multidisciplinarias deberán elaborar el plan de atención integral que beneficie la salud física y mental, la educación, el desarrollo cultural y esparcimiento de las personas albergadas, de conformidad con lo siguiente:

- I. Deberán presentar en reunión el plan de atención integral, en la que estén presentes cada una de las áreas que intervienen en el desarrollo psicosocial y afectivo de las personas albergadas, para su análisis y aprobación por la Coordinación;
- II. Posteriormente, la Coordinación deberá remitir el plan de atención integral a la Procuraduría, quién deberá emitir las recomendaciones pertinentes o, en su caso, dar su visto bueno para ser aplicado;
- III. La Coordinación supervisará, bajo su más estricta responsabilidad, la ejecución de los programas, planes y acciones establecidas en el plan de atención integral, analizará y revisará las bitácoras en las que el personal que participa en dicho plan, registre diariamente sus actividades; y
- IV. Para las actividades de recreación, esparcimiento y otras que requieran salir de las instalaciones de CONECALLI, se deberá solicitar previamente autorización por escrito a la Procuraduría, detallando los nombres de las personas albergadas que egresan temporalmente, así como de sus asistentes educativas responsables del acompañamiento, cuidado y protección durante el trayecto de ida y vuelta.

Capítulo V

Del Egreso

Artículo 18. Las personas albergadas podrán egresar, de manera enunciativa más no limitativa, en los siguientes casos:

Temporalmente:

- I. Por salidas escolares;
- II. Por citas médicas programadas y/o urgencia;
- III. Por evasión no autorizada;
- IV. Por convivencias derivado de un proceso de adopción, previa autorización de la Procuraduría;
- V. Por salidas recreativas y/o eventos autorizados por la Coordinación;
- VI. Por cumplimiento de orden judicial o administrativa; y
- VII. Por los casos que determine la Procuraduría.

Definitivamente:

- I. Por adopción;
- II. Por reintegración familiar;
- III. Por haber rebasado el perfil de edad de CONECALLI;
- IV. Por defunción;
- V. Por cumplimiento de orden judicial o administrativa; y
- VI. Por los caso que determine la Procuraduría.

Artículo 19. Para efectos de egresos por adopción, se realizará el siguiente procedimiento:

- I. Una vez que Procuraduría haya asignado familia en proceso de adopción a una persona albergada, informará a la Coordinación, a fin de que se reciba en CONECALLI y se programen los días y horarios de convivencia;
- II. La Coordinación con el acompañamiento del área de psicología, informará a la persona albergada asignada para su adopción, la resolución de su situación jurídica;
- III. La Coordinación informará a la familia en proceso de adopción sobre el presente Reglamento para su cumplimiento;
- IV. La familia en proceso de adopción deberá presentarse a las citas convenidas previamente con la Coordinación, en los horarios y fechas establecidas para ello;
- V. Abstenerse de presentarse a las convivencias, en compañía de familiares, amigos o personas no autorizadas para ello; únicamente podrán ingresar las personas autorizadas;
- VI. A su llegada a CONECALLI, la familia en proceso de adopción, deberá presentar al personal de vigilancia para poder ingresar, autorización por escrito de la Procuraduría, así como identificación oficial vigente;
- VII. La familia en proceso de adopción durante sus visitas, se abstendrá de llevar obsequios de cualquier tipo a la persona albergada asignada para su adopción y demás población albergada;
- VIII. La familia en proceso de adopción, limitará su convivencia a la persona albergada asignada, evitando en lo posible entablar conversación y contacto con el resto de las personas albergadas;
- IX. La coordinación, el área médica, psicología y de nutrición, resolverán las dudas que la familia en proceso de adopción tengan sobre la persona albergada asignada;
- X. El área de psicología trabajará con la persona albergada que egresará e informará por escrito debidamente sustentado a la Coordinación, si es apta para la reintegración al seno familiar;
- XI. En caso de que la valoración realizada por el área de psicología determine que la persona albergada aún no está preparada para integrarse a su familia en proceso de adopción, emitirá un informe en donde se especifique el método de intervención y/o plan de trabajo, a fin de que la persona albergada se encuentre en condiciones óptimas para su adopción, dicho informe será remitido a la Procuraduría;

- XII.** El personal no podrá hacer cuestionamientos a la familia en proceso de adopción sobre datos personales, por lo que en caso de requerir algún tipo de información deberá hacerlo la Coordinación; y
- XIII.** Al momento de su egreso, se entregarán a la familia adoptiva, los documentos personales en original de la persona albergada, generados durante su estancia en CONECALLI, como acta de nacimiento, CURP, cartilla de vacunación, receta médica y carnet de citas médicas, de ser el caso, así como boletas de calificación y cualquier otro documento que obre en su expediente personal, asimismo la Coordinación deberá conservar copia simple de este expediente.

Artículo 20. Para efectos de egresos para reintegrarse la persona albergada a un núcleo familiar consanguíneo, o en custodia, se realizará el siguiente procedimiento:

- I.** La Procuraduría informará a la Coordinación mediante memorándum, para que se informe a la persona albergada, la resolución de su situación jurídica y el nombre del familiar o tutor con quien se reintegrará;
- II.** El área de psicología trabajará con la persona albergada que egresará e informará por escrito debidamente sustentado a la Coordinación, si es apta para la reintegración al seno familiar;
- III.** En caso de que la valoración realizada por el área de psicología determine que la persona albergada aún no está preparada para integrarse a su familia o tutor, emitirá un informe en donde se especifique el método de intervención y/o plan de trabajo, a fin de que la persona albergada se encuentre en condiciones óptimas para su reintegración al seno familiar, dicho informe será remitido a la Procuraduría;
- IV.** Cuando previo a la reintegración la persona albergada no haya tenido contacto con su familiar o tutor por más de tres meses, se deberá realizar cuando menos tres visitas de convivencia supervisadas por el área de psicología, como requisito para su egreso;
- V.** La Coordinación informará a la familia consanguínea o tutor sobre el presente Reglamento para su cumplimiento;
- VI.** Abstenerse de presentarse a las convivencias, en compañía de familiares, amigos o personas no autorizadas para ello, únicamente podrán ingresar, las personas autorizadas; y
- VII.** Al momento de su egreso, se entregarán a la familia consanguínea, los documentos personales en original de la persona albergada, generados durante su estancia en CONECALLI, como acta de nacimiento, CURP, cartilla de vacunación, receta médica y carnet de citas médicas, de ser el caso, así como boletas de calificación y cualquier otro documento que obre en su expediente personal, asimismo la Coordinación deberá conservar copia simple de este expediente.

Artículo 21. Para el egreso definitivo por haber rebasado el perfil de edad de CONECALLI.

- I. Se realizará el siguiente procedimiento: Se realizarán los trámites necesarios de acuerdo a la normatividad exigida por el Centro respectivo al que será canalizado, tomando en cuenta el perfil y características específicas de la persona albergada;
- II. Se recabará la documentación de la persona albergada que obre en su expediente personal y se integrará el diagnóstico de egreso, anexando además resumen psicológico, social y médico;
- III. La Coordinación conservará copia simple del expediente;
- IV. Se elaborará acta de egreso y se anexará a la copia del expediente en resguardo de la Coordinación; y
- V. Se trasladará a la persona albergada al Centro de derivación para su ingreso y estancia.

Artículo 22. Para egreso por defunción, se realizará el siguiente procedimiento:

- I. Se realizarán las diligencias médicas, jurídicas y sociales procedentes y se tramitará la documentación correspondiente; y
- II. Se llevarán a cabo los trámites necesarios para la inhumación o cremación.

Artículo 23. Para el egreso por cumplimiento de orden judicial o administrativa, se realizará el siguiente procedimiento:

- I. Se recibirá la solicitud de la autoridad judicial o administrativa correspondiente;
- II. Se solicitará el apoyo de la Procuraduría y/o de la Dirección Jurídica y Consultiva del DIF, para los efectos conducentes;
- III. Se entregará a la persona albergada a la autoridad judicial o administrativa correspondiente, previa identificación de la misma; y
- IV. Se elaborará acta de egreso de la persona albergada, en la que se integrará el diagnóstico de egreso, anexando la documentación correspondiente consistente en resumen psicológico, social y médico.

Artículo 24. En caso de que alguna de las personas albergadas se evada o realice un egreso no autorizado de CONECALLI, se procederá de la siguiente manera:

- I. De inmediato la Coordinación informará a la Procuraduría y pondrá de conocimiento vía telefónica a seguridad pública para su apoyo y búsqueda de la persona albergada; proporcionando la media filiación de la persona y datos que permitan facilitar su localización;
- II. La Procuraduría designará al funcionario o funcionaria que acompañará a la Coordinación ante la Fiscalía que corresponda para hacer del conocimiento de la evasión y solicitar su localización; y
- III. Al encontrarse la Procuraduría determinará su reingreso a CONECALLI o transferencia a otro centro de asistencia social adecuado.

Artículo 25. En todos los egresos, la Procuraduría levantará acta circunstanciada en la que se asienten los motivos del egreso y las condiciones en que la persona albergada deja de estar bajo resguardo del DIF; para tal efecto en los casos que lo estime pertinente

también se anexará un dictamen del área de psicología, nutriología, medicina y pedagogía.

Capítulo VI De las Visitas

Artículo 26. Las personas albergadas podrán recibir visitas de personas, autoridades judiciales o administrativas y organizaciones altruistas, siempre y cuando éstas sean enfocadas a actividades recreativas, de esparcimiento, lúdicas, etc. observando amor, respeto y compañía.

Artículo 27. La Procuraduría informará a la Coordinación sobre las personas autorizadas para ingresar a CONECALLI, vigencia de la autorización y días de visita.

Artículo 28. La Coordinación establecerá días y horarios para visitas así como para la recepción de materiales y/o alimentos por parte de los diferentes proveedores.

Artículo 29. A su llegada a CONECALLI, la persona deberá presentar al personal de vigilancia para poder ingresar, identificación oficial vigente y este a su vez le otorgará un gafete con la leyenda "Visitante" o "Proveedor" según sea el caso.

Artículo 30. La Coordinación informará a las personas visitantes sobre el presente Reglamento para su cumplimiento.

Artículo 31. La Coordinación generará y mantendrá actualizado el padrón de personas autorizadas para ingresar a CONECALLI, de la información obtenida se respetarán y protegerán sus datos personales, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 32. Se destinará un área expresamente acondicionada para las visitas y convivencias.

Artículo 33. Será obligación de las personas visitantes abstenerse de desplazarse sin autorización a áreas no destinadas o asignadas, derivadas del motivo de su ingreso a CONECALLI.

Artículo 34. Queda estrictamente prohibido introducir cámaras fotográficas, de video y grabadoras al interior de CONECALLI, en consecuencia no se permitirá a las personas visitantes grabar o tomar fotografías, así como realizar llamadas telefónicas en donde intervenga la persona albergada; salvo autorización por escrito de la Procuraduría.

Artículo 35. Cuando por indicaciones médicas o psicológicas, por orden judicial o ministerial, se restrinjan visitas aun teniéndolas programadas y autorizadas, se respetará ésta decisión tomando en cuenta el bienestar de la persona albergada.

Capítulo VII Del Personal

Artículo 36. CONECALLI contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la suficiencia presupuestaria, dicho personal desempeñará sus funciones con el mayor grado de responsabilidad, paciencia, persistencia, tolerancia, respeto, cariño y dedicación a las personas albergadas, bajo las órdenes directas de la Coordinación, de acuerdo con la normatividad aplicable y bajo la supervisión de la Subprocuraduría.

Artículo 37. El personal deberá promover y respetar en todo momento los derechos humanos de las personas albergadas, absteniéndose de realizar cualquier conducta contraria a los mismos que implique una vulneración, así como cualquier tipo de agresión física o verbal.

Artículo 38. El personal que labore en CONECALLI estará autorizado para egresos temporalmente de las instalaciones a las personas albergadas, cuando se trate de los casos de traslado a escuelas, a hospitales o cuente con autorización por escrito de la Coordinación o de la Procuraduría y será bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 39. El personal de CONECALLI al que le sea otorgado uniforme, lo portará diariamente y sólo en casos excepcionales que no cuente con éste, laborará con su vestimenta de uso cotidiano, portando su credencial institucional.

Capítulo VIII De las Áreas

Artículo 40. La Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir a niñas y niños de nuevo ingreso que determine la Procuraduría, y procurar que su ingreso sea de acuerdo a la edad establecida, al cupo de las áreas, al perfil y al estado de salud que les permita recibir los beneficios sin exceder la capacidad de cuidado y atención con las que cuenta CONECALLI;
- II. Revisar el reporte diario con la información de los sucesos relevantes de las personas albergadas;
- III. Establecer las medidas adecuadas para proteger la integridad física de las personas albergadas durante su estancia dentro de CONECALLI;
- IV. Asistir a juntas familiares y cualquier otro evento o actividad que se lleve a cabo en las instituciones educativas a la que asisten las personas albergadas;
- V. Realizar las canalizaciones de las personas albergadas a instituciones de salud, educación y recreación que corresponda, según sea el caso, dando aviso inmediato a la Procuraduría;
- VI. Vigilar el buen trato y cuidado a las personas albergadas por parte del personal;
- VII. Propiciar, bajo su más estricta responsabilidad, que en sábados, domingos y días festivos, las personas albergadas tengan al menos una hora de lectura;

- VIII.** Realizar las gestiones necesarias para que cada una de las personas albergadas estén afiliadas al seguro popular;
- IX.** Revisar que todas las personas albergadas obtengan los servicios necesarios de acuerdo a su problemática y a sus necesidades nutricionales, académicas, psicológicas, médicas, de capacitación, vestido y calzado, entre otras;
- X.** Supervisar los programas de actividades generales para las personas albergadas;
- XI.** Platicar con las personas albergadas para solicitarles que modifiquen sus conductas, cuando éstas sean contrarias a lo dispuesto en este Reglamento o a los buenos modales;
- XII.** Vigilar que cada uno de los expedientes de las personas albergadas estén debidamente integrados;
- XIII.** Informar a la Procuraduría respecto de las necesidades de las personas albergadas y el mantenimiento necesario para el buen funcionamiento de CONECALLI;
- XIV.** Resguardar los bienes muebles de CONECALLI registrados en el inventario del DIF, así como mantener en buen estado las instalaciones;
- XV.** Supervisar el funcionamiento de cada una de las áreas de CONECALLI;
- XVI.** Conservar tanto las instalaciones como el mobiliario, limpio y en adecuadas condiciones, a fin de garantizar un ambiente sano y adecuado para las personas albergadas y visitantes;
- XVII.** Dirigir y coordinar cada una de las actividades a desarrollar en CONECALLI;
- XVIII.** Realizar reuniones periódicas con el personal para instruir el trato debido hacia las personas albergadas, y analizar el avance de sus actividades;
- XIX.** Promover y organizar cursos de capacitación y actualización para el personal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XX.** Tramitar requisiciones de ropa, calzado, juguetes, material de oficina, de limpieza, entre otras, así como comprobaciones de gastos, permisos económicos, de salida y vacaciones;
- XXI.** Establecer las medidas necesarias para que las sustancias inflamables, tóxicas, explosivas o cualquier otra que pudiera poner en peligro la vida, salud o la integridad de las personas albergadas y del personal se encuentre bajo llave y no constituyan un riesgo;
- XXII.** Diseñar un esquema de protección civil interno y mantener actualizado un listado de las personas designadas para fungir como brigadistas, en caso de una emergencia. Además de establecer en puntos visibles las rutas de evacuación correspondientes de acuerdo a los lineamientos y recomendaciones de protección civil;
- XXIII.** Llevar el registro de donativos en especie;
- XXIV.** Elaborar el reporte de actividades semanales, así como informes semanales, mensuales, programa operativo anual y demás que le sean requeridos por la Dirección General del DIF y la Procuraduría;
- XXV.** Supervisar el control de material del área médica, educativa, de oficina, limpieza, alimentación, de ropa, calzado y todo lo necesario para el óptimo funcionamiento de CONECALLI;

- XXVI.** Realizar y dar seguimiento al formato de control de convivencias de familias en trámites de adopción; y
- XXVII.** Las demás que le asigne la Procuraduría y Subprocuraduría.

Artículo 41. Son funciones de la persona responsable de Administración, las siguientes:

- I.** Supervisar la dotación oportuna de medicamentos, suministros y material básico para las necesidades de las personas albergadas;
- II.** Notificar a la Coordinación las necesidades urgentes de las personas albergadas;
- III.** Mantener actualizados los expedientes de las personas albergadas, del personal y el archivo en general de la documentación relativa al funcionamiento y operación de CONECALLI;
- IV.** Elaborar y entregar a la Coordinación las requisiciones de alimentos, medicamentos, ropa, zapatos, artículos de higiene personal, material de oficina y de limpieza;
- V.** Revisar los roles y horarios del personal, así como las actividades diarias a realizar;
- VI.** Programar en conjunto con la Coordinación, los roles de vacaciones del personal que por su antigüedad requieren de las mismas y notificar dicho rol a la Procuraduría;
- VII.** Revisar el reporte de asistencias, faltas y retardos del personal;
- VIII.** Proporcionar el material de limpieza, oficina y escolar a los responsables de cada área, durante el día asignado de la semana, para tal efecto;
- IX.** Notificar a la Coordinación las necesidades inmediatas, a corto, mediano y largo plazo, para el mantenimiento de los bienes de CONECALLI, para su buen funcionamiento;
- X.** Llevar un control de llamadas telefónicas y visitas que se reciben en CONECALLI;
- XI.** Apoyar y supervisar la limpieza y almacenamiento de material y de ropa en las bodegas;
- XII.** Verificar que todos los productos alimenticios y artículos en general que entreguen los proveedores para consumo de las personas albergadas lleguen y se conserven en perfecto estado; y
- XIII.** Las demás que le asigne la Coordinación.

Artículo 42. Son atribuciones del área de Asistentes de Educación, las siguientes:

- I.** Analizar la documentación con que ingresan las personas albergadas;
- II.** Otorgar el número de expediente e iniciar el mismo;
- III.** Registrar los ingresos;
- IV.** Realizar recorridos diarios en las áreas para verificar la entrega-recepción de turnos del personal educativo;
- V.** Vigilar permanentemente las acciones inherentes al cuidado de la integridad física y emocional de las personas albergadas, debiendo hacer del conocimiento inmediato a la Coordinación cualquier incidencia que se suscite;

- VI. Programar y distribuir los turnos del personal de educación por áreas;
- VII. Realizar visitas a los diferentes centros educativos a los que asisten las personas albergadas para coadyuvar con su educación;
- VIII. Elaborar reportes mensuales a la Coordinación sobre los servicios a las personas albergadas, ingresos y egresos;
- IX. Llevar una agenda sobre las canalizaciones a las instituciones de salud y educación;
- X. Registrar en la bitácora las actividades diarias; y
- XI. Las demás que le sean encomendadas por la Coordinación.

Artículo 43. Las y los Asistentes de Educación tendrán las siguientes funciones:

- I. Alimentar y asear diariamente a las personas albergadas cuando por su edad o padecimiento no lo puedan realizar por sí mismas;
- II. Cambiar pañales a las personas albergadas que lo requieran y enseñarles el control de esfínteres, según sea el caso, así como usar correctamente los sanitarios cada vez que sea necesario;
- III. Cuidar la ropa e higiene personal de las personas albergadas, así como del aseo del mobiliario de las áreas en que labora;
- IV. Elaborar y firmar el reporte diario de entrega-recepción, al momento de iniciar y concluir su turno;
- V. Atender y cumplir con precisión las indicaciones señaladas por las áreas de medicina, psicología y nutrición, a fin de preservar la salud física y mental de las personas albergadas;
- VI. Registrar minuciosamente, en los formatos respectivos el suministro de medicamentos a las personas albergadas que se encuentren bajo tratamiento médico;
- VII. Cumplir con las actividades diarias que marca el programa de atención integral;
- VIII. Promover hábitos de estudio, disciplina, respeto y limpieza entre las personas albergadas;
- IX. Participar y asistir a las reuniones y eventos de capacitación a los que sean convocados por la Coordinación; y
- X. Las que le sean encomendadas por la Coordinación.

Artículo 44. El área de Nutrición tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar menús semanales para que se preparen los alimentos correspondientes de las personas albergadas, que contengan los nutrientes necesarios para su óptimo desarrollo, así como dietas específicas, cuando el caso lo requiera;
- II. Supervisar que se brinde a las personas albergadas una dieta balanceada, de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Salud, que aporte los nutrientes necesarios atendiendo a la edad, condición y estado de salud de cada niña y niño;

- III. Realizar cada quince días exámenes de somatometría a los lactantes; cada treinta días a los maternos y preescolares; y cada noventa días a los escolares, registrando su resultado en el expediente clínico correspondiente;
- IV. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas de higiene necesarias para la elaboración y conservación de los alimentos;
- V. Supervisar la presentación y la adecuada distribución de las raciones alimenticias;
- VI. Fomentar en las personas albergadas, hábitos de higiene antes y después de tomar sus alimentos, así como normas de urbanidad durante las comidas;
- VII. Participar y asistir a las reuniones y eventos de capacitación a los que sea convocado por la Coordinación;
- VIII. Registrar en bitácora sus actividades diarias;
- IX. Elaborar un informe mensual de sus actividades; y
- X. Las demás que le sean encomendadas por la Coordinación.

Artículo 45. Son atribuciones del área de Psicología, las siguientes:

- I. Realizar un diagnóstico respecto de la condición que guarda quien ingresa, a efecto de proponer un tratamiento y/o plan de trabajo, acorde a su situación personal; mismo que deberá darse a conocer a las diversas áreas que integra CONECALLI, para un seguimiento debido de actividades interdisciplinarias, según sea el caso;
- II. Elaborar un plan de intervención y/o plan de trabajo, enfocado a desarrollar el autoestima de las personas albergadas;
- III. Desarrollar un plan de intervención, para fortalecer el desarrollo integral de las personas albergadas, durante su estancia, mismos que deberán considerar aspectos de autoestima, valores, comunicación, manejo de agresividad, estimulación temprana, modificación de conductas y en general lo que fortalezca la salud emocional de las personas albergadas;
- IV. Proporcionar asesoría y orientación al personal que lo requiera en cuanto a la formación de las personas albergadas;
- V. Canalizar a las personas albergadas que lo requieran, a especialistas en educación, neurología o psiquiatría para su atención;
- VI. Elaborar el programa de actividades recreativas de las personas albergadas de manera conjunta con el resto de las áreas;
- VII. Orientar a las familias en proceso de adopción, durante las visitas en CONECALLI;
- VIII. Elaborar valoración psicológica al momento de egresar una persona albergada;
- IX. Elaborar un plan de contención en situaciones de emergencia o crisis;
- X. Registrar en bitácora las actividades diarias;
- XI. Elaborar informes mensuales y cuando se le requieran; y
- XII. Las demás que le sean encomendadas por la Coordinación.

Artículo 46. El área Médica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar diagnóstico clínico de ingreso, con estudios de laboratorio y gabinete que esclarezcan presunciones diagnósticas clínicas. Las exploraciones médicas se realizarán protegiendo la integridad de la persona albergada, preferentemente por personal del mismo sexo o, en su caso, siempre acompañado de personal del mismo sexo;
- II. Establecer un programa o protocolo de cuidados en materia de salud y prevención de enfermedades, así como la aplicación de medidas profilácticas, atención bucal, ortopédica y optometría, entre otros;
- III. En caso de contar con inventario de medicamentos de cuadro básico y controlados, llevar el manejo y control de éstos, permaneciendo bajo llave y supervisión de la persona responsable en turno del área médica;
- IV. Canalizar a las instancias médicas y hospitalarias que sean adecuadas para la atención de los casos que ameriten atención médica especializada, conforme a la capacidad resolutive requerida;
- V. Brindar atención médica a todos y cada uno de las personas albergadas, según sea requerido;
- VI. En caso de urgencia, otorgar la asistencia médica necesaria sin importar el horario o el lugar donde le soliciten sus servicios, anotando en su expediente personal el diagnóstico y tratamiento a seguir;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación de enfermedades infecto-contagiosas entre las personas albergadas;
- VIII. Elaborar las constancias médicas que se requieran;
- IX. Valorar los casos que ameriten intervención quirúrgica para su programación y encauzamiento adecuado. Las emergencias serán su excepción, notificando previamente a la Procuraduría, que la Coordinación firmará el documento de anuencia ante la institución médica para el tratamiento que requiera;
- X. Elaborar el expediente clínico de cada persona albergada, manteniéndolo actualizado;
- XI. Practicar conjuntamente con el área de nutrición, cada quince días los exámenes médicos y de somatometría a los lactantes; cada treinta días a los maternos y preescolares; cada noventa días a los escolares, de lo anterior se dejará constancia en el expediente clínico;
- XII. Visitar diariamente las salas, para observar y detectar alteraciones en el estado de salud de las personas albergadas y sus condiciones de higiene;
- XIII. Registrar en bitácora las actividades diarias, así como elaborar informes mensuales; y
- XIV. Las demás que le sean encomendadas por la Coordinación.

Artículo 47. Son atribuciones del área de Pedagogía, las siguientes:

- I. Coadyuvar en el proceso académico de la persona albergada de manera complementaria al personal docente;

- II. Llevar el registro de las calificaciones académicas de cada uno de las personas albergadas, para estar en condiciones de apreciar los avances o retrocesos en su educación, y poder fortalecerla;
- III. Auxiliar con motivo de incrementar el nivel de aprovechamiento escolar, a quienes por alguna causa se encuentren en esta situación;
- IV. Programar actividades extra-escolares encaminadas a motivar la dedicación escolar entre las personas albergadas;
- V. Sugerir materias y aptitudes en las que destaquen las personas albergadas con el fin de fomentar sus conocimientos en esa área;
- VI. Elaborar un programa de actividades recreativas de las personas albergadas de manera conjunta con el resto de las áreas;
- VII. Registrar en bitácora las actividades diarias, así como elaborar informes mensuales;
- VIII. Fomentar en las personas albergadas el hábito de la lectura, y realizar las gestiones necesarias para obtener libros que estén disponibles en CONECALLI; y
- IX. Las demás que le sean encomendadas por la Coordinación.

Artículo 48. Son atribuciones del área Secretarial, las siguientes:

- I. Auxiliar a la Coordinación en las funciones de carácter administrativo;
- II. Ser vocera de las actividades y disposiciones de CONECALLI para todo el personal;
- III. Realizar las actividades inherentes al puesto que desempeña; y
- IV. Las demás que le sean encomendadas por la Coordinación.

Artículo 49. El personal que desempeñe funciones en las áreas de enfermería, cocina, lavandería, intendencia, transporte, mantenimiento, jardinería y vigilancia, desarrollarán las tareas inherentes a su función laboral y realizarán las actividades que les sean asignadas por la Coordinación.

Artículo 50. Queda estrictamente prohibido dentro de CONECALLI, todo acto de carácter mercantil entre el personal y/o visitantes, personas albergadas o unos y otros.

Artículo 51. El personal deberá conservar tanto las instalaciones como el mobiliario, limpio y en adecuadas condiciones, a fin de garantizar un ambiente sano y adecuado para las personas albergadas, visitantes y el personal.

Capítulo IX De la Disciplina

Artículo 52. En caso de que las personas albergadas presenten conductas graves o inapropiadas, se notificará inmediatamente a la Coordinación y al área de Psicología, a fin de que se tomen las medidas pertinentes, debiendo para tales efectos levantar un acta circunstanciada administrativa en la que consten a detalle los acontecimientos.

Artículo 53. Para los casos mencionados en el artículo anterior, la Procuraduría será la responsable de elaborar un protocolo de atención e intervención, en el que se detalle las medidas y acciones que se llevarán a cabo.

Artículo 54. La Coordinación, bajo ninguna circunstancia, impondrá medidas disciplinarias que vulneren la dignidad de las personas albergadas, que afecten su integridad física o psicológica o en general que causen un daño.

Artículo 55. Quedan estrictamente prohibidas las medidas disciplinarias que impliquen un trato cruel o denigrante.

El personal deberá realizar acciones específicas encaminadas a la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles, y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole basadas en la idea de inferioridad.

Artículo 56. La Coordinación y el personal deberán, en todas sus metodologías de atención, intervención, asistencia y medidas disciplinarias, considerar en todo momento la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las personas albergadas.

Artículo 57. Se consideran como faltas al orden de CONECALLI y a este Reglamento, cometidas por las personas albergadas, las siguientes:

- I. Faltar al respeto o agredir a sus compañeros o al personal que labora en la Casa Hogar;
- II. Permitir el ingreso no autorizado de alguna persona ajena a CONECALLI fuera de los horarios de visita;
- III. Cualquier intento de egreso no autorizado de CONECALLI;
- IV. Que la persona albergada se niegue a realizar las actividades que le sean asignadas; y
- V. La realización de cualquier acto dentro de las instalaciones que atente contra las buenas costumbres o el orden.

Artículo 58. Las medidas que se apliquen a las personas albergadas serán formativas, disciplinarias y se decidirán de forma colegiada por la Procuraduría y la Coordinación, tomando en consideración el punto de vista del área de psicología, y en cada caso en concreto se decidirá respecto de la aplicación de alguna de las sanciones que se enuncian a continuación:

- I. Llamado de atención verbal;
- II. Limitar la participación de la persona albergada en fiestas, actividades recreativas, ver televisión, festejos de cumpleaños y salidas de CONECALLI;
- III. Ayudar en quehaceres de CONECALLI; y
- IV. Las demás que tiendan a dar solución efectiva a las faltas y no violenten el interés superior de la niñez.

Artículo 59. Para que las personas albergadas puedan acceder a los estímulos que CONECALLI otorga, se considerarán los siguientes factores:

- I. El respeto que muestren a las personas albergadas y al personal que ahí labore;
- II. La asistencia, puntualidad y participación en todas sus actividades asignadas;
- III. El aseo personal y la buena conducta; y
- IV. El aprovechamiento escolar.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Queda sin efectos el Reglamento Interno de la Casa Hogar Ciudad Asistencial CONECALLI, publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Ext. 284, del 22 de agosto de 2012.

Tercero. El protocolo de atención e intervención mencionado en el artículo 53, deberá expedirse dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Cuarto. Aprobado mediante Acuerdo Núm. JG-001/2/18-0, en la Segunda Sesión Ordinaria del ejercicio 2018, de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Dado en la Sede del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día primero de junio de dos mil dieciocho y con fundamento en el artículo 29, fracción I, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

María Laura García Beltrán
Directora General del Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado de Veracruz
Rúbrica.

folio1040

H. AYUNTAMIENTO DE TLALTETELA, VERACRUZ

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO LIBRE DE TLALTETELA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del Fundamento, Objeto y Competencia

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno es de interés público y de observancia general y obligatoria para todas las personas que se encuentren en el Municipio Libre de Tlaltetela. Tiene por objeto, entre otros; mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad, así como establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de las mujeres y hombres que habitan y son vecinos del municipio, estableciendo normas generales básicas para lograr una adecuada organización territorial, gobierno, participación ciudadana y delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad pública e igualdad entre sus habitantes, con la finalidad de orientar las políticas de la Administración Pública Municipal a una gestión eficiente y eficaz del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes.

La interpretación y aplicación del presente Bando, demás reglamentos y disposiciones legales y/o administrativas que emita el H. Ayuntamiento de Tlaltetela, Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponderá a éste y se hará conforme a los principios de perspectiva de género, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad humana no discriminación motivada por el origen étnico, sexo, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, de mujeres y hombres.

El presente Bando de policía y Gobierno tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción XIV y 36, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley número 531 que establece las bases generales para la expedición de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de orden municipal.

Artículo 2. El Municipio Libre de Tlaltetela es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio y de organizar y regular su funcionamiento conforme a las disposiciones legales a las que se encuentra sujeto; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Estado.

Artículo 3. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: Conjunto de dependencias, entidades, organismos, unidades y áreas administrativas, centralizadas, descentralizadas o paramunicipales;
- II. Acto Administrativo: Es el acto que realizan las Autoridades Municipales administrativas, mediante el cual crea situaciones jurídicas individuales en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, que tiene por objeto satisfacer las necesidades de la colectividad;
- III. Acto de Autoridad: Es el acto que ejecutan las Autoridades Municipales, de manera unilateral, con base en facultades ejecutivas, de administración y en el ejercicio público, mediante el cual se impone una obligatoriedad de observación y cumplimiento a los particulares;
- IV. Acto de Gobierno: Los actos que ejecuta el órgano máximo de Gobierno Municipal, el Cabildo, emitidos a través de Acuerdos colegiados, con base en la consideración y ponderación del bienestar de la ciudadanía; siendo éste un acto discrecional de la autoridad en funciones gubernativas;

- V. Área Administrativa: Unidades ejecutivas que integran las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- VI. Autoridad Municipal: Los servidores públicos municipales que cuenten con atribuciones facultativas para ejercer los actos administrativos y de autoridad, en los términos del presente Bando y otras disposiciones administrativas, normativas o reglamentarias aplicables;
- VII. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlaltetela, el cual se encuentra integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores;
- VIII. Bando: El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio Libre de Tlaltetela, Ver;
- IX. Bienes Municipales: Los bienes muebles e inmuebles que integran el Patrimonio Municipal, los cuales pueden ser de dominio público o de dominio privado, de acuerdo a lo estipulado en el Código Hacendario Municipal Para el Estado de Veracruz y en las legislaciones aplicables;
- X. Cabildo: Es la forma de reunión del Ayuntamiento, considerado como el cuerpo colegiado del Gobierno Municipal, integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores del Ayuntamiento, a través del cual, reunidos formalmente, se toman las decisiones y se emiten los actos de gobierno donde resuelven los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;
- XI. Comisiones Municipales: Son órganos que se integran por Ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias;
- XII. Congreso: El Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIII. Constitución del Estado: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIV. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XV. Dependencia: Cualquier unidad administrativa que forme parte de administración pública municipal;
- XVI. Derechos Humanos: Los derechos humanos se reconocen como el conjunto de condiciones de vida, prerrogativas y libertades inherentes a la naturaleza y dignidad de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada;
- XVII. Espacios Públicos: Los bienes de dominio público muebles o inmuebles de uso común, así como, los inmuebles adquiridos para destinarse a fines de utilidad pública, los destinados a un servicio público, los monumentos históricos y artísticos, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los muebles e inmuebles de propiedad municipal, las plazas, parques, jardines, camellones, los puentes, calles, vialidades y demás espacios públicos de análogas características que se encuentren en el Municipio;
- XVIII. Estado: Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIX. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Municipio Libre;
- XX. Municipio: El Municipio Libre de Tlaltetela;
- XXI. Orden Público: En cuanto al destinatario y observancia del presente Bando, hará referencia a la comunidad en general. Por cuanto hace al estado que debe guardar la vida municipal, se traduce en el respeto y preservación de la paz pública, la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la colectividad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad en general, incluyendo el estricto acatamiento de los bienes del dominio público para el beneficio de la generalidad;
- XXII. Presidente Municipal: El Presidente o la Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento;
- XXIII. Regidores: Los Regidores o las Regidoras del Ayuntamiento;
- XXIV. Secretario del Ayuntamiento: El Secretario o la Secretaria del Ayuntamiento;
- XXV. Servidores Públicos Municipales: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal;
- XXVI. Síndico: El Síndico o la Síndica del Ayuntamiento;
- XXVII. Vía Pública: Toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos de análogas características.

Artículo 4. El presente Bando se emite para precisar los actos y procedimientos de la administración pública municipal, necesarios para mantener el orden público y la paz social, a fin de garantizar la libertad, seguridad e

integridad física de las personas que se encuentren en el Municipio, ponderando el bienestar común; y tiene por objeto:

- I. Proteger los intereses de la sociedad, mantener el orden público, la paz social, la seguridad y tranquilidad de las personas que se encuentren en el Municipio;
- II. Favorecer la convivencia armónica entre las personas que se encuentren en el Municipio; y
- III. Establecer las normas generales básicas respecto del régimen de gobierno, las políticas públicas y el funcionamiento de la administración pública municipal; que permitirá identificar a las Autoridades Municipales y su ámbito de competencia, con base en sus atribuciones facultativas.

Artículo 5. El presente Bando, los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Tlaltetela, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales. Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en este Bando, será considerada como infracción y se sancionará en los términos establecidos en el mismo y de conformidad con la normatividad aplicable; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

Artículo 6. Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Tlaltetela, para decidir sobre su organización política, de gobierno y administrativa, así como la forma de la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, Constitución Estatal, legislaciones federales, estatales y municipales aplicables.

Artículo 7. Es deber de toda la ciudadanía colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto del presente Bando, todas las personas que se encuentren en el Municipio podrán hacer del conocimiento o denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro Reglamento o disposición de observancia general de carácter municipal.

Artículo 8. Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando, al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, quien podrá actuar por sí o a través de las Áreas Administrativas, Dependencias, Organismos y Entidades de la administración pública municipal, conforme a las atribuciones facultativas que para el ejercicio de sus funciones sean designadas.

CAPÍTULO II

De los Fines del Ayuntamiento

Artículo 9. El fin esencial del Ayuntamiento es lograr el bienestar común de las personas que se encuentren en el Municipio; por lo tanto, las Autoridades Municipales, sujetarán sus acciones a las disposiciones siguientes:

- I. Preservar la dignidad, seguridad e integridad de las personas y en consecuencia, respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y el ejercicio efectivo de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las legislaciones aplicables, así como, los Convenios y Tratados Internacionales a las cuales se encuentran sujetos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Implementar la mejora regulatoria como política pública municipal, consistente en la generación de normas claras en los trámites y servicios con la finalidad de mantener una continua, permanente y coordinada administración pública;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover, formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso de suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones

- de vida de sus habitantes y el adecuado y ordenado crecimiento de todos los centros de población del Municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, haciendo partícipe la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes y programas respectivos;
- IX. Procurar y administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad moral, la paz social y el orden público;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, sociales, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre, o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología, así como en la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, a fin de salvaguardar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio a los padrones municipales;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que garantice la libertad de expresión, participación ciudadana y la coadyuvancia con la Autoridad Municipal;
- XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII. Promover una cultura de protección civil y protección ciudadana, vigilando el cumplimiento de las normas de la materia en salvaguarda de la población;
- XIX. Fomentar e impulsar proyectos de inversión económica en el Municipio, con base en la protección del medio ambiente, el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable;
- XX. Promover una cultura de disminución de riesgos y prevención de accidentes;
- XXI. Salvaguardar los derechos humanos de las personas que se encuentren en el Municipio;
- XXII. Garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, incluyendo la equidad de género como principio en las políticas públicas; y
- XXIII. Las demás que de acuerdo a la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las diversas legislaciones, Convenios y Tratados Internacionales, sean de cumplimiento obligatorio para la Autoridad Municipal.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales tendrán las atribuciones facultativas establecidas por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Normatividad General, Federal y Estatal, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y las disposiciones de observancia general.

CAPÍTULO III

De los Derechos Humanos

SECCIÓN PRIMERA

DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 11. Los derechos humanos son reconocidos, respetados y garantizados, a todas las personas que se encuentren en el Municipio.

Artículo 12. Las Autoridades Municipales en respeto de los derechos humanos, se obligan a realizar sus actuaciones en el marco de la legalidad, equidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, debiendo salvaguardar la vida, la libertad y la seguridad de las personas.

Artículo 13. El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, deberá promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, acorde a las normas locales, estatales, nacionales e internacionales aplicables en la materia.

SECCIÓN SEGUNDA**DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO**

Artículo 14. Se reconocen en plano de igualdad los derechos de todas las personas que se encuentren en el Municipio, sin distinguir su género.

La libertad del varón y la mujer tiene como único límite la prohibición que la Ley señale, por lo que, las personas que se encuentren en el Municipio, son sujetas en igualdad de acatar las disposiciones que se emiten en el presente Bando.

SECCIÓN TERCERA**DE LA NO DISCRIMINACIÓN**

Artículo 15. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, La Constitución del Estado, los Convenios y Tratados Internacionales, así como las demás disposiciones legales aplicables, se prohíbe la discriminación motivada por: el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 16. El Ayuntamiento, en la esfera de sus atribuciones, promoverá mediante difusión, campañas, programas y actividades, el respeto a la igualdad, equidad y no discriminación. Aunado a lo dispuesto anteriormente, el Ayuntamiento deberá promover, proteger y asegurar el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad con las demás, así como su desarrollo integral e inclusión social con respeto a su dignidad, de conformidad con la normatividad aplicable.

SECCIÓN CUARTA**DE LA SUSTENTABILIDAD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Artículo 17. El Ayuntamiento con base en las atribuciones que le otorgan las legislaciones y normatividad en materia ambiental, deberá implementar las acciones relativas a la formulación, conducción y evaluación de la política pública ambiental municipal, a fin de garantizar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el Municipio; para lo cual, podrá coordinarse con la Federación, el Estado, incluso con otros Municipios, a fin de coadyuvar a la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas.

Artículo 18. El Presidente Municipal, procurará la formulación, integración y expedición de los programas, lineamientos y normatividad relativa al ordenamiento ecológico municipal, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, que se encuentren establecidos para el Municipio, garantizando la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, actividades relacionadas con la regulación animal, panteones, rastros, tránsito y transportes locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado.

Artículo 19. El Ayuntamiento emitirá las políticas públicas, a fin de implementar acciones de información y difusión en materia ambiental, que garanticen el desarrollo sustentable del Municipio, así como, la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, el cambio climático, la protección del ambiente y el aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

CAPÍTULO IV Del Nombre y Escudo

Artículo 20. El Nombre y el Escudo del Municipio, son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "Tlaltetela", el cual proviene náhuatl "tlali" que significa «tierra» y "tetl", que significa «piedra», o sea «lugar sobre las rocas». El cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso.

Artículo 21. La descripción del Escudo del Municipio de Tlaltetela, es como sigue:

Bordeado el blasón por la palabra "Tlaltetela" en la parte interna superior, en los costados de dicho borde la leyenda "lugar sobre rocas" acompañada de dos plantas, a la derecha una de maíz y del lado izquierdo una de frijol; la parte interna del escudo se forma reducido a cuatro figuras, en la parte superior al centro se encuentra el jeroglífico Huitzilapan, que representa la barranca de los pescados; en la parte central inferior se encuentra el jeroglífico de Tlaltetela que simboliza "el lugar de las rocas", en los cuarteles laterales se ubica la representación agrícola de la zona destacando del lado derecho un par de cañas y una rama con granos de café, del lado izquierdo una par de ramas con unos mangos. Bajo el escudo se asentará la leyenda «1932» todo se encuentra en fondo de una ornamentación con volutas en color amarillo. Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente al modelo antes descrito.



Artículo 22. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Cabildo.

Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 23. En el Municipio de Tlaltetela son símbolos obligatorios la Bandera, el Escudo, el Himno Nacional y el Himno a Veracruz, así como el Escudo del Estado de Veracruz.

El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por la normatividad federal y la Constitución del Estado.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I De la División Territorial

Artículo 24. El territorio del Municipio es parte del territorio del Estado y cuenta con una extensión territorial de 266 kilómetros cuadrados, lo que equivale al 0.37% del total del estado comprendida dentro de los siguientes

límites y áreas geográficas: colinda con el municipio de Coatepec, Teocelo, Ixhuacán de los Reyes, Cosautlán de Carbajal y Jalcomulco; al norte con Puente Nacional, al este con Huatusco, Tenampa, Totutla y Tlacotepec de Mejía; al sur y al oeste con este estado de Puebla. La extensión de su territorio es la comprendida dentro de los límites y las colindancias que se le reconocen actualmente.

El Municipio, para su gobierno, está integrado por una Cabecera Municipal, que es la localidad del mismo nombre que incluye congregaciones, rancherías, caseríos, manzanas, barrios, colonias y demás centros de población circunscritos a la extensión territorial fijada en los documentos legales donde consta su creación y éstas son las siguientes:

Tlaltetela, Xotla, Paso Limón, Coetzala, Buena Vista, Pinillos, Ohuapan, Axocuapan, Poxtla, Rincón de Poxtla, Axoyatla; además: Amatitla, Col. Emiliano Zapata, Rincón Toningo; así como también: Xotlilla, La Represa, Dos Matas, Monte Chico, Loma Larga, El Trópico, El separo, La Laja, Duraznillo, Tlacotla, Teopanapan, Zayacatla, Chichitla, Las Trincheras, Rancho Viejo, El Crucero, El Pénjamo, Entrada a Elotepec, Toningo, Pochotla, Cuesta Grande, Loma del Mango, Loma el Diamante, El Vado, El Campanario, Tigrillos, Kuapol; y Tlihuayan

Para ello se entenderá lo siguiente:

- I. Primer cuadro, comprende de la calle independencia a la altura del palacio municipal continuando con la bifurcación que se extiende con el mismo nombre hasta topar con la calle 20 de Noviembre, rodeando con ello el parque municipal.
- II. Cabecera, que será el centro de población donde resida el Ayuntamiento;
- III. Manzana, que será la superficie de terreno urbano delimitado por vía pública, donde residirá el jefe de manzana;
- IV. Congregación, que será el área rural o urbana, donde residirá el Agente Municipal;
- V. Ranchería, que será una porción de la población y del área rural de una congregación, donde residirá el Subagente Municipal.
- VI. Caserío, cuando el centro de población tenga menos de quinientos habitantes.

Los centros de población del Municipio, conforme al grado de concentración demográfica que señale el último Censo General de Población y Vivienda de los Estados Unidos Mexicanos, así como por su importancia y servicios públicos, podrán tener las siguientes categorías y denominaciones: Ciudad, Villa, Pueblo, Ranchería y Caserío.

Artículo 25. El Ayuntamiento promoverá el otorgamiento de los servicios públicos en los centros de población mencionados, con el fin de procurar la atención de las necesidades de sus habitantes y su participación en el desarrollo comunitario

CAPÍTULO II

De la Integración Política

Artículo 26. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 27. Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I De la Vecindad Municipal

Artículo 28. Son vecinos del Municipio, las personas:

- I. Nacidas en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Que tengan mínimo un año de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en los padrones del Municipio; y
- III. Que tengan menos de un año de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad, teniendo la obligación de inscribirse en los padrones municipales.

Artículo 29. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, esto si excede de seis meses, salvo que se ocupe cargo de elección popular, público, comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal, y demás casos a que hace referencia la Ley Orgánica.

Artículo 30. Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Derechos:
 - a) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
 - b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
 - c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
 - d) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento y oportunamente darle el curso legal que corresponda;
 - e) Coadyuvar con la Autoridad Municipal, en las gestiones relativas a la prestación del servicio público;
 - f) Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales, a través de los medios que prevén las normas aplicables; y
 - g) Los demás que prevea la normatividad y la legislación vigente.
- II. Obligaciones:
 - a) Inscribirse en el Catastro Municipal, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
 - b) Procurar que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, en ejercicio del Derecho Humano a la educación, en los términos que establecen la normatividad local, nacional e internacional;
 - c) Procurar que sus hijos o pupilos respeten las disposiciones del presente Bando y la normatividad que regule la paz social y el orden público;
 - d) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen;
 - e) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de Ley;
 - f) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa, que disponga la normatividad aplicable;
 - g) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
 - h) Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres, respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas sin excepción aplicable alguna, de colocar cualquier tipo de propaganda, pendones, anuncios publicitarios, mamparas, lonas y análogas, en la infraestructura pública.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta administrativa y será sancionada por las autoridades competentes, con independencia de la responsabilidad civil o penal que llegare a resultar.

CAPÍTULO II

De los Habitantes, Visitantes o Transeúntes

Artículo 31. Son habitantes del Municipio de Tlaltetela, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 32. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, artísticos, de tránsito o análogos.

Artículo 33. Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I. Derechos:
 - a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
 - b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
 - c) Usar con sujeción a las normas, leyes, el presente Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y los servicios públicos municipales.

- II. Obligaciones:
 - a) Respetar la esfera jurídica de las personas que se encuentren en el Municipio, acorde al orden público y en conservación de la paz social; y
 - b) Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento, así como la normatividad aplicable.

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

De las Autoridades Municipales

Artículo 34. El Gobierno del Municipio, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, siendo éste de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa y además un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal, que será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas atribuciones facultativas que la normatividad y las leyes le otorguen.

Artículo 35. El Ayuntamiento constitucionalmente establecido, es un órgano de gobierno colegiado y deliberante, a través del cual, se someten los asuntos de la administración pública municipal. Se encuentra integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que por número de habitantes le corresponde; los cuales, cuentan con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Los titulares de las entidades y dependencias tendrán a su cargo la ejecución del presente Bando y la reglamentación del área correspondiente.

Son auxiliares del Ayuntamiento: los agentes y subagentes municipales, los jefes de manzana y demás organismos establecidos por la ley y los que apruebe el Cabildo con facultades expresamente señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 36. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

En ningún caso, las personas integrantes del servicio público municipal podrán prestar al mismo tiempo sus servicios en el Gobierno Federal, Estatal o en otros municipios, salvo previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente.

Quedan exceptuados de esta disposición los servicios relacionados con la docencia y los cargos de carácter honorífico en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, y las personas contratadas bajo el régimen de honorarios, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO II

De la Administración Pública Municipal

Artículo 37. La Administración Pública Municipal, se integrará por las dependencias centralizadas y entidades paramunicipales, que sean necesarias para el desempeño de las funciones del ejercicio público municipal o delegado del Estado o de la Federación.

Artículo 38. La Autoridad Municipal deberá vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de Gobierno Municipal, calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes; determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir y corregir la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, la vagancia y en general, las conductas que alteren la convivencia social y el orden público; otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos señalados en las disposiciones correspondientes, así como reglamentar el horario de espectáculos, del comercio en general, así como de expendios de bebidas alcohólicas, prestaciones de servicios y actividades industriales y análogas, que se realicen dentro del Municipio.

Artículo 39. Para el ejercicio de sus atribuciones facultativas y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y estatal mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

De las Comisiones Municipales

Artículo 40. Para el mejor despacho de la administración pública municipal, se buscará aplicar fórmulas de máxima eficiencia, tanto en la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio; de tal manera que existirá el número necesario de entidades y dependencias que atiendan la prestación de los servicios públicos, promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y la obra pública y, desde luego, como objetivo primordial, la calidad de vida para los habitantes del municipio.

Artículo 41. La Administración Pública Municipal Centralizada se encontrará subordinada a la persona titular de la Presidencia Municipal y para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, se designarán áreas y dependencias quienes tendrán facultades de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de gobierno municipal, calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes; determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir y corregir las conductas que alteren la convivencia social; otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos señalados en las disposiciones correspondientes, así como reglamentar el horario del comercio, de tintorerías, expendio de bebidas alcohólicas, de espectáculos y otras actividades que se realicen dentro del municipio.

Artículo 42. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo designará a las Comisiones Municipales y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución del Estado y por la Ley Orgánica.

Artículo 43. Las Comisiones Municipales contribuirán a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, por lo que tendrán atribuciones de reglamentación, supervisión y gestión, de la prestación de servicios públicos municipales.

Artículo 44. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión ordinaria, se designarán las Comisiones Municipales que sean necesarias.

El Ayuntamiento tendrá por lo menos las Comisiones Municipales siguientes:

- I. Hacienda y Patrimonio Municipal;
- II. Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;
- III. Policía y Prevención del Delito;
- IV. Tránsito y Vialidad;
- V. Salud y Asistencia Pública;
- VI. Comunicaciones y Obras Públicas;
- VII. Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- VIII. Participación Ciudadana y Vecinal;
- IX. Limpia Pública
- X. Fomento Agropecuario;
- XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastreros;
- XII. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- XIII. Ornato, Parques, Jardines y alumbrado;
- XIV. De la niñez y la familia.
- XV. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;
- XVI. Gobernación, Reglamentos y Circulares;
- XVII. Para la igualdad de Género;
- XVIII. Bibliotecas, Fomento a la lectura y Alfabetización;
- XIX. Turismo;
- XX. Promoción y defensa de los derechos humanos;
- XXI. Ciencia y Tecnología;
- XXII. Impulso a la Juventud;
- XXIII. De protección Civil;
- XXIV. Desarrollo Social, Humano y Regional;
- XXV. De Desarrollo Económico;
- XXVI. De transparencia y acceso a la información
- XXVII. Fomento forestal, Ecología, Medio Ambiente
- XXVIII. Población
- XXIX. Desempeño
- XXX. Planeación de Desarrollo Municipal

Artículo 45. Para el ejercicio de sus atribuciones facultativas y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría;
- IV. Direcciones de:
 - a. Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Alumbrado Público;
 - b. Catastro Municipal;
 - c. Mantenimiento Urbano, Panteones y Limpia Pública;
 - d. Protección Civil;
 - e. Protección Ciudadana y Vialidad;
 - f. Jurídico y Asuntos Legales;
 - g. Comercio, Mercados, industria y Espectáculos;
 - h. Comunicación Social, actos y eventos;
 - i. Juventud y Deporte Municipal;
 - j. Desarrollo Social y Humano;

- k. Fomento Agropecuario;
- l. Turismo, Educación y Cultura;
- m. Reforestación, Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- n. Archivo Municipal;
- V. Oficina de Presidencia;
- VI. Oficialía Mayor;
- VII. Oficialía del Registro Civil;
- VIII. Comandancia Municipal;
- IX. Unidad de Acceso a la Información;
- X. Organismos Públicos Descentralizados:
 - a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - b) Instituto Municipal de la Mujer de Tlaltetela;

Las funciones de las direcciones y de sus áreas administrativas, deberán contenerse y especificarse en los manuales de organización que para el efecto emita el Ayuntamiento, con base en lo dispuesto en el presente Bando, proponiendo sus titulares a la superioridad, la estructura administrativa para el cumplimiento de las mismas, en sujeción a la disponibilidad presupuestal del Municipio.

Artículo 46. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 47. El Ayuntamiento decidirá cualquier controversia, sobre la competencia de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.

Artículo 48. Son atribuciones y obligaciones comunes de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría, las Direcciones y la Jefatura de la Oficina de Presidencia:

- I. Implementar en la esfera de su competencia la política gubernamental, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, este Bando, los Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Proponer a la superioridad el nombramiento o remoción de los servidores públicos, de la dependencia, entidad o áreas administrativas a su cargo, cuando no se determine en otra forma por las leyes o disposiciones legales y administrativas aplicables;
- III. Acordar con la superioridad la solución de los asuntos que le sean encomendados;
- IV. Coordinarse entre sí, para el mejor desempeño de sus actividades, conforme a las instrucciones del Presidente Municipal;
- V. Recibir en acuerdo, a los titulares de las áreas administrativas de su adscripción y resolver los asuntos de su competencia;
- VI. Recibir y atender al público en el ámbito de su competencia;
- VII. Formular el programa operativo anual y supervisar su ejecución;
- VIII. Realizar estudios de sus estructuras funcionales y proponer las medidas pertinentes para su mejor operación;
- IX. Dirigir las funciones de las áreas administrativas de su adscripción, cuidando que se desarrollen eficientemente y con sujeción a los manuales de organización y de procedimientos;
- X. Preparar para el Presidente Municipal, la información que le sea requerida por el Congreso, el Órgano de Fiscalización Superior o la Contraloría Municipal, en lo relativo al ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Proporcionar a la unidad administrativa correspondiente, la información de su competencia, que garanticen la transparencia y acceso a la información pública y que permita mantener actualizada la página web del Ayuntamiento;
- XII. Coadyuvar con la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento, para el cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, y de protección a datos personales, que corresponda en su competencia;
- XIII. Coadyuvar con el Instituto Municipal de las Mujeres de Tlaltetela, en el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de equidad de género;

- XIV. Impulsar en el ámbito interno, el uso de los medios electrónicos para el intercambio de la información generada por las actividades administrativas;
- XV. Respetar y garantizar que los actos administrativos y de autoridad que se emitan, se realicen acorde a la normatividad local, nacional e internacional, preservando en todo momento los derechos humanos de las personas y ponderando el bien común de la colectividad;
- XVI. Rendir informe mensual al Edil de la Comisión Municipal que le corresponda, de las actividades efectuadas;
- XVII. Rendir informes solicitados a los Ediles que así lo requieran; y
- XVIII. Las demás que establezcan este Bando y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

De los Padrones Municipales

Artículo 49. Los padrones o registros son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean. El Reglamento Interno de Gobierno y de la Administración Pública Municipal determinará las entidades y dependencias que serán responsables de su conformación y actualización.

Artículo 50. Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 51. Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 52. Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

- I. Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:
 - a) Comerciales;
 - b) Industriales; y,
 - c) De servicios;
- II. Padrón municipal de marcas de ganado;
- III. Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;
- IV. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;
- V. Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VI. Padrón de jefes de manzana
- VII. Padrón de infractores del Bando
- VIII. Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

TÍTULO QUINTO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, SEGURIDAD VIAL, PROTECCIÓN CIVIL, ORDEN PÚBLICO Y PREVENCIÓN DEL DELITO

CAPÍTULO I

De la Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal, Tránsito, Seguridad Vial y Protección Civil

Artículo 53. De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es un servicio a cargo de la Federación, los

estados y los municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Estos tres niveles de gobierno se coordinarán en los términos que la ley dispone para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 54. El Municipio podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado sobre la organización, el funcionamiento y la dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva, tránsito y vialidad, en el ejercicio de atribuciones concurrentes.

Artículo 55. En términos del penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio este servicio público se brinda a través de la corporación denominada Policía Municipal preventiva.

Artículo 56. Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, se instituye el Consejo Municipal de Seguridad Pública del Ayuntamiento, el cual tiene como objeto coordinar, planear y supervisar las acciones que en seguridad pública se implementen en el Municipio.

El Consejo promoverá la seguridad pública, alentando la cultura de la prevención del delito y la denuncia, a través de programas de información, difusión y orientación en coordinación con las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales involucradas en la prevención del delito.

El Consejo atenderá los planteamientos que en materia de seguridad pública formulen los sectores social y privado, a través del Comité de Participación Ciudadana, sobre prevención del delito, acciones de vigilancia, seguridad preventiva y programas de adaptación y readaptación social.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública no realiza operativos ni ejecuta acciones de vigilancia policíaca; su función es coordinar, planear y supervisar el Sistema Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 57. Los habitantes, vecinos del Municipio y transeúntes, al hacer uso de su derecho para reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, siempre y cuando den aviso por escrito, con 24 horas de anticipación, a las autoridades municipales correspondientes, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 58. El Ayuntamiento podrá ejercer los servicios de Seguridad Pública y de tránsito, a través de la Policía Municipal Preventiva y Seguridad Vial, por medio de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine la Ley Orgánica, así como las leyes y disposiciones aplicables que para el efecto se formulen, en armonía con las políticas públicas Nacional y Estatal; el Ayuntamiento celebrará los actos jurídicos necesarios para coordinar las acciones que permitan garantizar la integridad, el orden público, la seguridad y la paz social de las personas que se encuentren en el Municipio, a través del establecimiento de la policía municipal, el Mando Único o estrategia de seguridad que se implemente.

Artículo 59. Los agentes integrantes de la corporación de la Policía municipal preventiva, deberán cumplir con sus atribuciones

Artículo 60. Son obligaciones de las autoridades que presten el servicio de Seguridad Pública en el Municipio:

- I. Conservar el orden público con todos los lugares que temporal o transitoriamente se conviertan en centros de concurrencia;
- II. Prevenir siniestros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de sus habitantes;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre los animales feroces o perjudiciales, procurando la salubridad, seguridad y tranquilidad pública;
- IV. Vigilar las calles y sitios de dominio público;
- V. Auxiliar a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por sí misma;
- VI. Atender a quien lo solicite, proporcionando la información relativa a los medios de transportes, ubicación de sitios que desee visitar y en general todos los datos que fuesen necesarios para su seguridad y bienestar;

- VII. Evitar que los menores de edad asistan a lugares públicos, en donde se prohíba la entrada según ordenamientos legales;
- VIII. Impedir la prostitución en la vía pública;
- IX. Auxiliar a los servidores públicos debidamente acreditados;
- X. Vigilar que en los lugares de la vía pública donde se estén realizando obras que pudieran causar accidentes, se coloquen señales que adviertan la posibilidad de riesgo;
- XI. Auxiliar a los particulares en su domicilio cuando así lo soliciten; y
- XII. Las demás que las leyes en materia de seguridad pública prevean.

Artículo 61. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones en materia de tránsito y seguridad vial:

- I. Celebrar convenios en materia de tránsito y seguridad vial;
- II. Realizar actos administrativos en materia de tránsito y seguridad vial municipal, con base a las disposiciones legales aplicables;
- III. Ordenar la elaboración de los estudios técnicos necesarios que requieran los servicios viales;
- IV. Ordenar en el ámbito de su competencia, la implementación de programas de educación vial que garanticen la seguridad de las personas y de su patrimonio, en las vías públicas o zonas privadas con acceso al público;
- V. Ejercer el mando directo de la unidad administrativa encargada del control y operación del servicio de tránsito y seguridad vial o su equivalente en el Municipio, con la finalidad de que actúen de manera coordinada y desarrollen sus funciones con eficacia y eficiencia, con las autoridades federales y estatales, previa autorización de Cabildo y conforme a la disponibilidad presupuestal;
- VI. Expedir, por conducto del área administrativa encargada del control y operación del servicio de seguridad vial en el Municipio, las boletas de infracciones a conductores y vehículos, así como las infracciones relativas a el cobro del derecho de estacionamiento en la vía pública;
- VII. Obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades del Municipio. Sólo mediante la autorización expedida por la autoridad municipal competente podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que obstruyan total o parcialmente las vialidades.
- VIII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

Del Orden Público, Prevención del Delito y Protección Civil

Artículo 62. Son infracciones al orden público:

- I. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio; así como las marchas, los plantones, las manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuando no den aviso oportunamente a las autoridades municipales correspondientes, cuando menos con 24 horas de anticipación, ajustándose a lo dispuesto por el artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Realizar bailes o fiestas en domicilio particular reiteradamente, de tal forma que causen molestias a los vecinos, o hacerlos para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- III. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;
- IV. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y del propietario, según sea el caso;
- V. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres;
- VI. Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía preventiva, protección civil, rescate y primeros auxilios y organismos similares, cuando se demuestre dolo;
- VII. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- VIII. Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;

- IX. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;
- X. Ejercer actividades histriónicas, tales como cantar, declamar, bailar o actuar en público, sin autorización municipal. Se considerará infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos, que de alguna manera alteren el orden establecido, la vialidad o el decoro;
- XI. Inducir o tolerar a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
- XII. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;
- XIII. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía o lugares públicos.
- XIV. Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculo y sitios análogos.
- XV. Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público;
- XVI. Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradíos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación;
- XVII. Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un bien mueble o un animal ajeno, y retenerlo sin la autorización de su propietario;
- XVIII. Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de hombres y mujeres, sin el permiso de la autoridad municipal competente;
- XIX. Los comerciantes en general, propietarios de salas cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban, renten o vendan pornografía en medios electrónicos o impresos;
- XX. Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- XXI. Las personas que se dediquen a la vagancia y malvivencia en la vía o lugares públicos, y que en consecuencia causen daño a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces; y,
- XXII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- XXIII. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento a través de las autoridades correspondientes;

Artículo 63. Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos:

- I. Romper y maltratar las banquetas, escalinatas, asfaltos, pavimentos o cualquier bien inmueble del patrimonio municipal, sin autorización de la autoridad municipal competente, así como su reparación incompleta a juicio de la propia autoridad;
- II. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- III. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
- IV. Maltratar parques, jardines, áreas verdes, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público, o impedir total o parcialmente el uso al que están destinados;
- V. Realizar cualquier obra de edificación o remodelación, sin licencia o permiso correspondiente;
- VI. Abstenerse de desempeñar sin causa justa, los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal competente le requiera conforme a la ley;
- VII. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;
- VIII. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
- IX. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;

- X. No tener a la vista la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento para la actividad comercial, industrial o de servicio autorizada;
- XI. Instalar rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impida el libre tránsito en la vía pública;
- XII. Ejercer el comercio en un lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;
- XIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- XIV. Ejercer una actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con el permiso respectivo;
- XV. Realizar comercio en la vía pública;
- XVI. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Ejecutar obras en la vía pública, sin la autorización correspondiente;
- XVIII. Maltratar parques, jardines, áreas verdes, buzones, señaléticas, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, concerniente al equipamiento urbano.
- XIX. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.

Artículo 64. Son infracciones que atentan contra el equilibrio ecológico y el medio ambiente:

- I. La destrucción y el maltrato de los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugar público o de propiedad privada;
- II. Que los dueños de animales permitan que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público;
- III. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezcan al patrimonio municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;
- IV. Hacer fogatas o incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados;
- V. Incinerar basura sin autorización de la autoridad competente;
- VI. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente;
- VII. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad. Igualmente aquellos producidos por estéreos, radios, radio-grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 65 decibeles, de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 60 decibeles, de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente;
- VIII. Generar vibraciones, emitir energía térmica luminosa y producir olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas ecológicas;
- IX. Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
- X. Mantener sucio el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- XI. Orinar o defecar en la vía pública;
- XII. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana, o que causen daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
- XIII. Mantener en mal estado la pintura de las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo;
- XIV. La falta de barda o cerca en los terrenos de su propiedad o posesión, o permitir que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
- XV. Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos;
- XVI. Que los propietarios o poseedores de albercas y centros de lavado de autos vacíen el agua de éstos en la vía pública, y que no instalen en ellas un sistema de tratamiento del agua;
- XVII. Propiciar o realizar la deforestación;
- XVIII. Tener chiqueros, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;
- XIX. Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XX. Detonar cohetes sin autorización de la autoridad municipal correspondiente;

- XXI. Instalar anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles, sin la aprobación de la autoridad municipal competente;
- XXII. Hacer uso irracional del agua potable; y,
- XXIII. La falta de colaboración con las autoridades municipales competentes, en la creación y reforestación de áreas verdes, parques o jardines públicos.

Artículo 65. Son infracciones que atentan contra la salud:

- I. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;
- II. Orinar o defecar en cualquier lugar o vía públicos;
- III. Tirar basura, tóxicos, residuos peligrosos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;
- IV. Carecer de personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos masivos u otros que por su naturaleza y los riesgos que entrañen para los participantes así lo requieran;
- V. Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares;
- VI. Fumar en lugares públicos o prohibidos en el reglamento de la materia;
- VII. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;
- VIII. Vender tabaco o inducir al consumo del mismo, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad;
- IX. Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales, o a quienes induzcan a su consumo;
- X. Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas, sin permiso de la autoridad municipal competente;
- XI. Permitir el consumo o vender bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
- XII. Inhalar cemento, thinner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública;
- XIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica;
- XIV. Realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública; y,
- XV. Perturbar la paz vecinal, llevando la violencia intrafamiliar hacia ámbitos colectivos.

Artículo 66. Son infracciones que atentan contra la seguridad de la población:

- I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;
- II. Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos para efectuar juegos de cualquier clase;
- III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;
- IV. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los habitantes, vecinos, transeúntes o vehículos;
- V. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
- VI. Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos, infecto-contagiosos o explosivos, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes;
- VII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- VIII. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas;
- IX. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;
- X. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- XI. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- XII. Portar o utilizar objetos o sustancias que puedan causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u el oficio del portador;

- XIII. Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;
- XIV. Asistir en estado de ebriedad o drogado a los cines, teatros, eventos y demás lugares públicos;
- XV. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público.
- XVI. Instalar tanques de gas y conexiones eléctricas en las calles y vías públicas.

Artículo 67. Son infracciones que atentan contra el derecho de propiedad:

- I. Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes y bardas, ya sean de propiedad particular o pública;
- II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
- III. Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público;
- IV. Omitir a la autoridad municipal competente información relativa a los objetos, bienes mostrencos, vacantes o abandonados en lugares públicos;
- V. Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial;
- VI. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;
- VII. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito vehicular; y,
- VIII. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado, sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada, sin la autorización del propietario.

Artículo 68. Son infracciones que atentan contra el ejercicio del comercio y del trabajo:

- I. Realizar actividades comerciales, industriales y de servicios y transformación, cuando para desempeñarlas se requiera de cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización de la autoridad municipal y no se cuente con ella, o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios;
- II. Colocar sillas o módulos para aseo de calzado fuera de los lugares autorizados;
- III. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por tradición y costumbre merezcan respeto, así como en contravención a las disposiciones reglamentarias de la materia; y,
- IV. Realizar actividades comerciales, industriales y de servicios y transformación, en la vía pública;

Artículo 69. Se consideran infracciones de carácter administrativo:

- I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente;
- II. Que los propietarios, encargados o administradores de hoteles, moteles o casa de huéspedes carezcan de un registro en el que se asiente el nombre y la dirección de los usuarios, así como las placas y las características de sus vehículos;
- III. Que los padres o tutores incumplan con la obligación de enviar a sus hijos o pupilos a la escuela primaria y secundaria, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de la materia;
- IV. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad;
- V. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal; y,
- VI. Cualquier otra que se encuentre contemplada con ese carácter, en algún otro ordenamiento municipal.

Artículo 70. La infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y las disposiciones administrativas del Municipio será sancionada administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 71. Para los efectos del artículo anterior, se considerarán infracciones o faltas aquellas que van en contra de lo establecido en la legislación y reglamentación municipal.

Artículo 72. Los agentes integrantes de la corporación de la Policía municipal preventiva, deberán cumplir con sus atribuciones.

CAPÍTULO III

De las Infracciones Cometidas por Menores de Edad

Artículo 73. Cuando un menor sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

Artículo 74. En caso de que un menor deba permanecer arrestado por haber cometido una infracción, se dará inmediatamente aviso a la Comisión Jurisdiccional de Menores, para los efectos procedentes.

Artículo 75. Cuando la autoridad municipal encuentre descuido por parte de los padres del menor para con éste, podrá también amonestarlos sobre el incumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO SEXTO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

Mecanismos

Artículo 76. Las Autoridades Municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, procurándose una participación incluyente y desglosada (edad, sexo, etnia, estado civil, ocupación, nivel de estudios, entre otros) para la adopción de políticas públicas municipales para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana y demás mecanismos análogos que el cabildo considere pertinentes garantizando la participación igualitaria de mujeres y hombres en dichos comités.

Artículo 77. El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana con perspectiva de género para la Gestión y Promoción de Planes y programas y en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- II. Protección Civil y Prevención de Riesgos;
- III. Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- IV. Desarrollo Social y Humano;
- V. Desarrollo Económico;
- VI. Prevención de Accidentes;
- VII. Fomento Deportivo; y
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.

CAPÍTULO II

De los Comités de Participación Ciudadana

Artículo 78. Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las funciones, derechos y obligaciones que les confieren las disposiciones legales que los regulan.

Artículo 79. Los Comités de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando se lo solicite el Ayuntamiento; e
- VI. Implementar mecanismos para la efectiva prestación de los servicios públicos.

Artículo 80. Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de las personas vecindadas en su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a las personas vecindadas de su zona, sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento, a las personas vecindadas de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 81. Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por ellos mismos. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de remover a los integrantes de los Consejos cuando éstos no cumplan con sus obligaciones, en cuyo caso, pasará la designación a los suplentes.

Artículo 82. La elección de los miembros de los Comités de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por el presente Bando, la Ley Orgánica y las demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I Del Desarrollo Urbano

Artículo 83. El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Generales, Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con las legislaciones en materia de desarrollo urbano y planeación, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano y planeación;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; así como crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con la Federación y el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO II

De la Planeación Municipal

Artículo 84. El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades.

Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado, la Ley Orgánica, o sus similares, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 85. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. Según la denominación que se le dé en la Ley Orgánica y en la Ley de Planeación del Estado en sus respectivos capítulos y apartados detallados en los artículos señalados para ello.

Artículo 86. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 87. El Ayuntamiento establecerá los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración bajo la perspectiva de género y consulta ciudadana sistematizada y desglosada (edad, sexo, etnia, estado civil, ocupación, nivel de estudios, entre otros).

Artículo 88. El Ayuntamiento elaborará el presupuesto de egresos, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, así como las políticas de igualdad y equidad.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

De las Faltas e Infracciones y Obligaciones al Bando

Artículo 89. Son alteraciones al orden público, las acciones u omisiones que afecten la seguridad pública y paz social, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o en lo que al presente Bando corresponde

Artículo 90. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, así como a las disposiciones reglamentarias, circulares, administrativas y de observancia general, que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

CAPÍTULO II

De la Imposición de Sanciones

Artículo 91. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, así como a las disposiciones reglamentarias, circulares, administrativas y de observancia general, que emita el Ayuntamiento, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás legislación respectiva aplicable, y lo establecido en el presente capítulo, por las Autoridades Municipales, así como aquellas autoridades estatales o federales que se encuentren en funciones en el Municipio, con independencia de la responsabilidad civil o penal que resulte en su caso, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Multa, que consiste en el pago de cinco hasta un mil quinientas veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente, determinándose de acuerdo a la falta, infracción o violación de la norma; misma que el infractor deberá ingresar en la Tesorería Municipal;
- III. Suspensión de la actividad en forma temporal o definitiva
- IV. Clausura temporal o definitiva de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- V. Cancelación del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento.
- VI. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga;
- VII. A consideración de la autoridad y previo análisis de los antecedentes del infractor, se podrá sancionar aplicando trabajos a favor de la comunidad;
- VIII. Las demás sanciones que de acuerdo a la naturaleza de la infracción, permita la Ley de la materia su imposición.

Artículo 92. Las infracciones que se cometan al orden público, se sancionarán de la siguiente manera, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

- I. De Amonestación a Multa de cinco a cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente para el periodo fiscal que corresponda por:
 - a) Discriminar a cualquier persona; y
 - b) No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres;
- II. Multa de diez a ciento cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente para el periodo fiscal que corresponda por:
 - a) Realizar la disposición de los desechos sólidos en espacios públicos o privados no autorizados; así como, sacar la basura sin atender el horario que establezca la Autoridad Municipal;
 - b) Ingresar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;
 - c) Orinar o defecar en la vía pública;
 - d) Tener relaciones sexuales dentro de vehículos, o en la vía pública;
 - e) Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, en terrenos baldíos o en vehículos;
 - f) Practicar desnudos en la vía pública;
 - g) Perturbar la paz vecinal, llevando la violencia familiar hacia ámbitos colectivos; y
 - h) Arrojar basura en la vía pública;
- III. Multa de veinte a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente para el periodo fiscal que corresponda por:
 - a) Realizar bailes, conciertos, concursos, exhibiciones de modas, eventos deportivos, verbenas o fiestas para el público, y demás espectáculos públicos, cerrados o al aire libre, y con costo, sin el permiso de la Autoridad Municipal correspondiente;
 - b) Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento o del propietario;

- c) Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados en el Centro Histórico;
 - d) Omitir las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público, por parte de los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, restaurantes-bares o similares;
 - e) Obstruir o impedir el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
 - f) Obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades y demás áreas y espacios pertenecientes al Municipio, sin permiso de la Autoridad Municipal;
 - g) Establecer o instalar cualquier objeto o construcción temporal o definitiva en la vía pública, parques o jardines sin la autorización municipal;
 - h) Agredir física o verbalmente a otra persona, alterando el orden; Para el caso de aplicación de la sanción correspondiente al inciso a), se procederá a la inmediata suspensión de la actividad. Para el caso de aplicación de la sanción correspondiente a los incisos b) y c), además deberá el infractor reparar económicamente lo correspondiente al daño causado.
- IV. Multa de quince a quinientas veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente para el periodo fiscal que corresponda por:
- a) Alterar la tranquilidad y el orden público en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio;
 - b) Permitir que animales de su propiedad o a su cuidado causen daño a personas, otros animales, sembradíos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación;
 - c) Ingerir bebidas alcohólicas en parques, jardines, banquetas y toda vía o áreas públicas, excepto en el caso de permisos en las fechas de las festividades previamente otorgados por escrito por la Autoridad Municipal en semana santa, carnaval, los días quince y dieciséis de septiembre, así como de las veintiuna horas del treinta y uno de diciembre hasta las once horas del día uno de enero, y demás fechas que el Ayuntamiento acuerde, previa autorización de Cabildo.
- V. Para este apartado el Ayuntamiento se reserva en todo momento la facultad de revocar dichas autorizaciones por causas de seguridad y preservación del orden público.
- d) Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, protección civil y rescate, primeros auxilios y organismos similares, cuando se demuestre dolo;
 - e) Inducir, acompañar o enviar a menores de edad o a personas que pertenezcan a grupos vulnerables para que soliciten dádivas o dinero en la vía pública.
- VI. Multa de ciento cincuenta a un mil quinientas veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente para el periodo fiscal que corresponda por:
- a) Comerciar o exhibir pornografía en medios electrónicos o impresos;
 - b) Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de las personas que se encuentren en el Municipio;
 - c) Cometer actos de maltrato o crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;
 - d) Inducir o tolerar a menores o incapaces a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
 - e) Vender o proporcionar bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;
 - f) Vender tabaco o inducir al consumo del mismo en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad o incapaces; y
 - g) Vender sustancias volátiles, inhalantes, tóxicos, solventes o cemento industrial a menores de edad o incapaces o quienes los induzcan a su consumo.

Además de la sanción señalada para el presente apartado, la autoridad concedora de la infracción, procederá a dar vista a la autoridad ministerial o a la autoridad competente, a fin de que se proceda a evitar la continuación de la conducta.

Artículo 93. Las infracciones que atentan contra la seguridad y paz social de la población o de las personas que se encuentren en el Municipio, se sancionarán de la siguiente manera, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

- I. De Amonestación a multa de diez a cien veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente para el periodo fiscal que corresponda por:
 - a) Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;
- II. Multa de diez a cien veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente para el periodo fiscal que corresponda por:
 - a) Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos para efectuar juegos de cualquier clase;
 - b) Inhalar, fumar, ingerir, inyectar o cualquier otra vía de introducir o consumir cualquier sustancia nociva y psicotrópica que afecte o altere la salud así como el consumo de drogas en la vía pública y lugares públicos prohibidos;
- III. Multa de cinco a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente para el periodo fiscal que corresponda por:
 - a) Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;
 - b) Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los habitantes, vecinos, transeúntes o vehículos;
 - c) Mantener sucios los lotes baldíos de su propiedad, propiciando la proliferación de basura y fauna nociva.

En rebeldía de los propietarios, la Autoridad Municipal procederá a la limpieza y el costo de este servicio será a cargo del propietario del lote baldío, el que será adicional a la multa fijada.
- IV. Multa de diez a un mil veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente para el periodo fiscal que corresponda por:
 - a) Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
 - b) Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
 - c) Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
 - d) Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas, sus bienes u otros animales;
 - e) Asistir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas a los cines, teatros y demás lugares públicos cerrados, que fueren de carácter familiar;
 - f) Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras o desperdicios que obstruyan los drenajes, alcantarillas o tuberías pluviales.
- V. Multa de veinte a un mil quinientas veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente para el periodo fiscal que corresponda por:
 - a) Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos, infecto-contagiosos o explosivos, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes;
 - b) Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas;
 - c) Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
 - d) Portar o utilizar armas, objetos o sustancias que puedan causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte o el oficio del portador;
 - e) Instalar tanques de gas y conexiones eléctricas de forma permanente en las calles y vía pública;
 - f) Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, canales o depositar desechos contaminantes en los suelos que excedan los límites establecidos en las normas oficiales.

Además de la sanción señalada para el presente artículo, la autoridad concedora de la infracción, podrá dar vista a la autoridad ministerial o a la autoridad competente, cuando la conducta lo amerite, a fin de que se proceda a evitar la continuación de la conducta.

Artículo 94. Las sanciones pecuniarias serán aplicadas a través de la Tesorería Municipal; debiendo realizar los infractores el pago correspondiente de las multas, directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Artículo 95. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la infracción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la autoridad competente, deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Artículo 96. Corresponde a la Autoridad Municipal competente, la aplicación de las sanciones por las infracciones del presente Bando, las que únicamente consideran multa o la solicitud de arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, conforme a lo previsto por la Constitución Federal.

Artículo 97. Cuando un menor sea presentado ante la Autoridad Municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá por los daños y perjuicios causados por el menor; dando inmediatamente aviso a la autoridad competente, para los efectos legales procedentes.

Artículo 98. Cualquier ciudadano mayor de edad que infrinja las disposiciones de la Ley Orgánica, y del presente Bando, se hará acreedor a las sanciones que aplique la Autoridad Municipal; con independencia a las que estipulen las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III

Control y Vigilancia en el Expendio de Sustancias Inhalantes o Tóxicas a los Menores de Edad

Artículo 99. El objeto del presente capítulo es regular la conducta que se debe tomar en relación con los menores de edad. Además, mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general alcohol, inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afectan a la salud del individuo.

Artículo 100. Para efectos del presente capítulo, se considera sustancia química tóxica aquella que al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

Artículo 101. Se prohíbe estrictamente la venta o distribución de sustancias químicas tóxicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

Artículo 102. Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tiene la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

Artículo 103. Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes o similares, así como aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar identificación personal que acredite la mayoría de edad.

TÍTULO NOVENO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I Medidas Precautorias

Artículo 104. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan la reglamentación municipal, por no contar éstos con la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, el permiso o la autorización necesarios, o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública, así como de aquellos que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando así proceda; y,
- IV. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos.

Artículo 105. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio, para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPÍTULO II Medidas de Seguridad

Artículo 106. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las autoridades municipales. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

La resolución que imponga medidas de seguridad contendrá los siguientes datos:

- I. La autoridad municipal que la emite;
- II. El nombre del propietario, la razón o denominación social o, en su caso, el nombre representante legal o encargado;
- III. El domicilio donde se llevarán a cabo;
- IV. Las medidas de seguridad cuya adopción se ordena, especificando la duración de las mismas;
- V. El servidor público encargado de supervisarlas y, en su caso, de ejecutarlas; y,
- VI. Las demás características de las medidas de seguridad que sean necesarias para su adecuada aplicación.
- VII. El reglamento de la materia establecerá las medidas de seguridad que podrá aplicar la autoridad municipal.

CAPÍTULO III Visitas de Verificación

Artículo 107. Con el fin de vigilar el cumplimiento de la reglamentación municipal, las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, estarán facultadas para realizar visitas de verificación.

Artículo 108. Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Toda visita de verificación ordinaria deberá practicarse al siguiente día hábil de que el verificador reciba la orden respectiva. Este término será improrrogable.

La inobservancia de lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en el título sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables.

Artículo 109. Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

- I. Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y la firma del denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;
- II. Cuando por conducto de autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;
- III. En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;
- IV. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;
- V. Cuando en una visita de verificación ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia; y,
- VI. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

Artículo 110. El procedimiento de las visitas de verificación será el establecido en lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO V

Clausuras

Artículo 111. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades municipales podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento para la operación de los giros que los requieren, o bien, que los mismos no hayan sido refrendados;
- II. Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;
- III. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o permiso;
- IV. Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;
- V. Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso, o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y los vecinos del lugar;
- VI. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;
- VII. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- VIII. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o la cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos;
- IX. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de refrendo de licencia, o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
- X. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria; y,

XI. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 112. Serán clausurados inmediata y permanentemente los establecimientos que realicen las siguientes actividades:

- I. Los que expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad;
- II. Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido utilizados para el uso que establece esta fracción;
- III. Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;
- IV. Los que hayan reincidido en conductas violatorias a los reglamentos municipales en el periodo de un año;
- V. Los que ofrezcan la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar o condicionante en la venta de bebidas alcohólicas; y,
- VI. En general todos aquellos que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de índole extraordinariamente grave para la paz o la salud pública.

Artículo 113. El estado de clausura impuesto podrá ser permanente o temporal, parcial o total, de conformidad con lo establecido por el reglamento municipal de la materia.

La orden que decrete la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal que la emite;
- II. El nombre del propietario, la razón o denominación social, o en su caso, el nombre del representante legal o encargado;
- III. Domicilio donde se llevará a cabo;
- IV. El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;
- V. Su fundamentación y motivación; y,
- VI. El nombre del servidor público encargado de ejecutarla.

Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el reglamento de la materia.

Artículo 114. En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente.

Artículo 115. La autoridad municipal competente notificará a la Tesorería Municipal, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento.

Artículo 116. La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista.

Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio que éstos se repongan y se dará parte a la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS ACTOS, RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

Actos y Resoluciones Administrativas

Artículo 117. Acto administrativo municipal es la declaración unilateral de voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley,

por el presente Bando y por las disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.

Artículo 118. Resolución administrativa es el acto que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas legales aplicables.

Artículo 119. La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos y empleados facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para efectos de este artículo, se consideran días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos que las normas declaren inhábiles. La permanencia de personal de guardia no habilitará los días. Serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija. En el acuerdo que al efecto se expida, se expresará la causa de la habilitación y las diligencias que habrán de practicarse, las cuales se notificarán personalmente a los interesados. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede continuarse hasta su fin, sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

Artículo 120. La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa. Si éste estuviere presente en el lugar, deberá retirarlo con sus propios medios. Si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato, se le señalará un plazo razonable. Si no lo cumpliere dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.

Artículo 121. Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura de un local o establecimiento, las autoridades municipales podrán hacer uso de la fuerza pública, en los términos que establece el código de procedimientos administrativos.

Artículo 122. Las autoridades municipales están facultadas para girar citatorios en los que se solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece este Bando y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO II

Procedimiento Administrativo Municipal

Artículo 123. El procedimiento administrativo se ajustará a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, defensa y legalidad, y servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados.

Artículo 124. El procedimiento administrativo municipal se regirá por el título cuarto del libro primero del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO III

Recurso de Inconformidad

Artículo 125. Los actos o resoluciones emitidas por las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando y demás reglamentos municipales, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad.

Artículo 126. El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad confirme, revoque o modifique el acto o resolución impugnada.

Artículo 127. El recurso de inconformidad deberá interponerse por el interesado ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución o ejecución del acto.

El recurso deberá presentarse por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueve en su representación;
- II. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. Mencionar la autoridad o autoridades que dictaron el acto o resolución recurrida;
- V. La mención precisa del acto administrativo impugnado, señalando los agravios ocasionados al recurrente; la fecha en que le fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución;
- VI. La descripción de los hechos que son antecedente del acto o resolución que se recurre;
- VII. Las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VIII. El nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere;
- IX. Deberá acompañar la constancia de notificación del acto impugnado o la última publicación, si la notificación hubiese sido por edictos;
- X. Deberá acompañar el documento en que conste el acto o resolución impugnada, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa o negativa ficta, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; o en su caso, la certificación o el escrito por el cual ésta fue solicitada; y,
- XI. Deberá firmarse por el recurrente o su representante legal debidamente acreditado; en caso de que no sepa escribir, deberá estampar su huella.

Artículo 128. Si el recurso fuere oscuro o le faltare algún requisito, la autoridad municipal deberá prevenir por escrito al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete; apercibiéndole que de no subsanar las omisiones dentro del término de dos días hábiles, el recurso se tendrá por no interpuesto, en el mismo sentido se tendrá si no aparece firmado.

Artículo 129. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, en cualquier momento hasta antes de que se resuelva la inconformidad.

Al resolverse sobre la solicitud de suspensión, se deberán solicitar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dicha medida. Tratándose de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, el recurrente deberá garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas previstas por la ley de la materia.

En los casos en que proceda la suspensión, pero su otorgamiento pueda ocasionar daños y perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía suficiente para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se pudieran ocasionar con dicha medida.

Artículo 130. En aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones del orden público o se deje sin materia el procedimiento, no se otorgará la suspensión.

Artículo 131. La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución del recurso. Dicha suspensión podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 132. El recurso se desechará por improcedente cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

- I. Que no afecten el interés legítimo del recurrente;
- II. Que sean dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.;
- IV. Que sean revocados por la autoridad;
- V. Que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- VI. Que se trate de actos consumados de modo irreparable;
- VII. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de inconformidad dentro del plazo establecido por este Bando; y,
- VIII. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

Artículo 133. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado sólo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V. Falte el objeto o materia del acto; y,
- VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 134. El recurso deberá ser resuelto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su interposición o desahogada la prevención a que se refiere el artículo 80 de este Bando. Ante el silencio de la autoridad municipal, se entenderá confirmado el acto que se impugna.

El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

Artículo 135. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad municipal la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad municipal, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, con el fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse dentro de un plazo de diez días contados a partir de que se notifique al recurrente dicha resolución.

Artículo 136. Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

- I. Declararlo improcedente o sobreseído;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada;
- III. Revocar el acto o resolución impugnada;
- IV. Modificar el acto impugnado u ordenar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 137. No se podrán revocar o modificar los actos o resoluciones administrativas con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

Artículo 138. Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad, procede el juicio contencioso ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.

Artículo 139. Todo lo no previsto y contemplado en el presente Bando o en la reglamentación municipal, se aplicará de forma supletoria lo establecido en la ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, el

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

TÍTULO UNDÉCIMO
DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL BANDO

CAPÍTULO ÚNICO
Generalidades

Artículo 139. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Bando podrá ser modificado o actualizado.

Artículo 140. La iniciativa de reforma al Bando se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento de reglamentación municipal señalado en el Reglamento Interno.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Bando de Policía y Gobierno surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo segundo. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Tlaltetela que haya sido aprobado en la sesión de Cabildo celebrada con anterioridad a ésta publicación.

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de carácter municipal que se opongán al presente ordenamiento.

Artículo cuarto. Lo no previsto por el presente Bando será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Artículo quinto. Publíquese las presentes Reformas en el tablero oficial de avisos del H. Ayuntamiento de Tlaltetela, Veracruz, para su conocimiento y difusión.

El presente se expide en el recinto del Honorable Cabildo del Municipio de Tlaltetela, Veracruz; a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciocho por quienes lo integran: CC. Aldegundo Vela López, presidente municipal constitucional; C. Carmela García Ruiz, síndica única; C. Mario Moreno López, regidor primero; Profa. María Dolores Sánchez Elos, regidora segunda ante el Lic. Saúl López Juárez, secretario del Ayuntamiento; quien firma y da fe.— Rúbricas.

C. Aldegundo Vela López
Presidente municipal constitucional
Rúbrica.

C. Carmela García Ruiz
Síndica única
Rúbrica.

C. Mario Moreno López
Regidor primero
Rúbrica.

Profa. María Dolores Sánchez Elos
Regidora segunda
Rúbrica.

Lic. Saúl López Juárez
Secretario del ayuntamiento
Rúbrica.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.0360	\$ 3.34
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.0244	\$ 2.26
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	7.2417	\$ 671.23
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.2266	\$ 206.38
VENTAS	U.M.A	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$ 196.55
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$ 491.38
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$ 589.65
D) Número Extraordinario.	4.2411	\$ 393.10
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.6044	\$ 56.02
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$ 1,474.15
G) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$ 1,965.53
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$ 786.22
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$ 1,081.05
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 147.42

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 80.60 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: IGNACIO PAZ SERRANO Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--

Ejemplar